

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

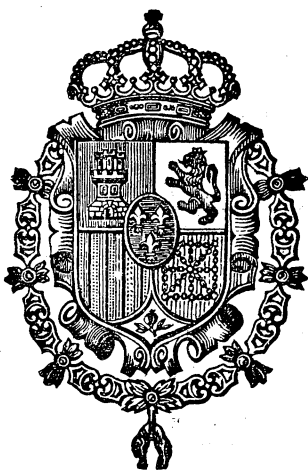
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Consejero de Estado á D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosera.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley introduciendo modificaciones en la Hipotecaria vigente. Otros de personal.

## Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes aprobatorias de la expedición por duplicado de los documentos que se expresan.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando la propuesta hecha por el Tribunal de oposiciones á la plaza de Médico de los Establecimientos provinciales de Palencia á favor de D. Rafael Navarro y García.

## Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte por retraso de trenes.

## Ministerio de Estado:

Consulados.—Concediendo autorización para ejercer el car-

go de Cónsul de sus respectivas naciones en España á los señores que se expresan.

## Administración central:

ESTADO.—*Asuntos contenciosos*.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Ramón Salvat Ciurana.

HACIENDA.—*Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas*.—Anunciando hallarse vacante el título de Marqués de San Francisco.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración*.—Curso para proveer el cargo de Contador de fondos municipales de Tortosa.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría*.—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en la Universidad de Granada.

*Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico*.—Nacimientos y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Octubre último.

## Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Jaén.—Subasta de acopio de piedra para conservación de carreteras.

Cuarta Inspección de Montes.—*Distrito forestal de Murcia-Alicante*.—Subastas para el arriendo del aprovechamiento de pastos de los montes que se mencionan.

Colegio de Corredores de Comercio de la provincia de Santander.

Anunciando la renuncia que del cargo de Corredor de esta plaza ha hecho D. Victor Cedrún González.  
*Comisión provincial de Málaga*.—Rectificando la condición 13 del pliego para la subasta de la enajenación del ex convento de Santo Domingo.

## Administración municipal:

*Alcaldía constitucional de Almorox*.—Subasta de pastos sobrantes y caza de los montes que se indican.

*Alcaldía constitucional de Tineo*.—Vacante de una plaza de Médico titular.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

## Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Compañía de Explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio*.

Laurel de Baco.—Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Bolsa.—Cotización oficial.

*Observatorio astronómico*.—Datos meteorológicos.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

*Tribunal Supremo*.—Pliegos 75 y 76 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

Correspondiendo ocupar la vacante producida en el Consejo de Estado por el nombramiento de D. Pío Gullón para formar parte de Mi Consejo de Ministros á D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosera; de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.º del art. 5.º de la ley orgánica del expresado Cuerpo Consultivo fecha 5 de Abril de 1904,

Vengo en nombrarle Consejero de Estado por ser, como ex Ministro de Ultramar adscrito para este efecto al de la Gobernación, el más antiguo de los comprendidos en la lista publicada en la GACETA de 19 de Mayo de 1904; dejando sin efecto el nombramiento para dicha plaza de D. Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campoo, hecho como ex Ministro de Estado en Mi decreto de 23 del mes corriente.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eugenio Montero Ríos.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley introduciendo modificaciones en la Hipotecaria vigente.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín López Puigcerver.

## A LAS CORTES

Las leyes de 3 de Diciembre de 1869, 24 de Octubre de 1876, 17 de Julio de 1877, 11 de Julio de 1882 y 29 de Julio de 1892 hicieron en el primitivo texto de la ley Hipotecaria importantes reformas, aconsejadas por la experiencia, sin modificar los principios esenciales que aquella ley introdujo en el derecho español.

Posteriormente la ley de 14 de Julio de 1893 determinó nuevas alteraciones aplicables tan sólo á las entonces provincias de Ultramar, reformas que afectaban al procedimiento para el cobro de las deudas hipotecarias, que se hizo más rápido y sencillo; á la conversión por el transcurso del tiempo de las informaciones posesorias en inscripciones de dominio; á los libros de las antiguas Contadurías, que debían cerrarse en el plazo concedido para el traslado á los modernos de los gravámenes existentes en aquéllas, y á los pequeños inmuebles, cuya inscripción se facilitaba, poniéndose al mismo tiempo la ley en armonía con el Código civil.

Lógico era aplicar á la Península estas nuevas reformas, y así se ha intentado. Varios son los proyectos de ley con tal objeto presentados á las Cortes. El Senado los aprobó con algunas leves alteraciones, y en dos de ellos se dió también dictamen favorable por las Comisiones respectivas del Congreso, pero no llegaron á ser ley.

Interesa plantear una reforma admitida por todos los partidos políticos, y de verdadera utilidad, y esta consideración inclina el ánimo del Ministro que suscribe á proponer á las Cortes acepten como ley aquello que en Parlamentos anteriores fué admitido por el Senado y por la Comisión respectiva del Congreso, limitando su iniciativa á reproducir el último texto aprobado por el Senado, con dos ligeras alteraciones: una de ellas encaminada á consignar la doctrina, generalmente aceptada, relativa á la prescripción de las acciones cuando se trate de bienes enajenados por el Estado; y la otra, á dar facilidades para el cobro de los créditos contra herencias, declarados por sentencia judicial ó que consten en escritura pública.

Otras importantes reformas habrán de hacerse en la ley Hipotecaria; pero el Ministro que suscribe estima que el proponerlas hoy retrasaría y tal vez impediría llegase á ser ley, como otras veces ha sucedido, la que en este proyecto somete á la consideración de las Cortes, y por esto ha querido limitar su iniciativa á los puntos antes indicados.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á las Cortes la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Madrid 27 de Noviembre de 1905.—JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º En toda escritura de hipoteca se hará constar el precio en que tasan la finca los otorgantes, para que sirva de tipo á la subasta que se debe celebrar cuando llegue el caso de hacer efectiva la obligación.

La omisión de aquella circunstancia en la referida escritura impedirá la inscripción de ésta.

Art. 2.º La acción hipotecaria se ajustará en su ejercicio á las siguientes reglas, sin que puedan pactarse otras en contrario:

1.ª Se iniciará el procedimiento por un escrito enumerando los hechos y fundamentos jurídicos determinantes de la certeza, subsistencia y exigibilidad de la obligación, y competencia del Tribunal, precisando la cuantía de lo que se reclama.

2.ª Con este escrito presentará el actor:  
Primero. Los comprobantes de la personalidad, incluso el poder, siempre que el interesado no gestione por sí mismo. En el caso de que las partes no comparezcan por sí mismas, tendrán que valerse de Letrado ó Procurador.

Segundo. El título ó títulos del crédito, revestido de los requisitos que la ley de Enjuiciamiento civil exige para despachar la ejecución; y si no pudiese presentarse el mismo título inscrito, deberá acompañarse con el que se presente certificado del Registro que acredite la inscripción.

Tercero. Acta notarial que justifique haberse requerido

de pago con diez días de antelación cuando menos al deudor ó al tercer poseedor de la finca, en el caso de que éste hubiese acreditado al acreedor la adquisición del inmueble. El requerimiento deberá haberse practicado, bien personalmente ó bien en el domicilio del deudor ó del tercer poseedor, á las personas que expresa el art. 268 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el orden establecido en el mismo.

Si no se acompañase acta notarial, se practicará desde luego judicialmente el requerimiento al pago en la forma siguiente:

a) Se requerirá al deudor ó al tercer poseedor si tiene su domicilio en el lugar del juicio ó en el término municipal en que radique cualquiera de las fincas hipotecadas.

b) En otro caso, el requerimiento se entenderá con la persona que se halle al frente de la finca en cualquier concepto legal, y en su defecto, con el Alcalde del lugar en que radique el inmueble, con encargo en ambos casos de comunicarlo al deudor ó tercer poseedor.

c) Si fuesen varias las fincas hipotecadas y que sean objeto del procedimiento, el requerimiento se entenderá con la persona que se halle al frente de la de mayor valor, ó de cualquiera de ellas en el caso de ser éste igual, y en su defecto, con el Alcalde del lugar en que radique dicha finca; atendándose para fijar la estimación á lo consignado en la escritura, y en en otro caso, á la cuantía de la responsabilidad hipotecaria.

d) En el caso de estar dividido el dominio del inmueble, por corresponder á una persona la propiedad ó el dominio directo, y á otra el usufructo ó el dominio útil, se reputará poseedor para el requerimiento, en nombre de todos, al que se hallase encargado de la finca ó á quien respecto á ella haga sus veces.

e) Siempre que no se evacue el requerimiento de pago en el domicilio de aquel á quien éste incumba, ni tampoco se entienda con apoderado ó arrendatario que tenga á su cargo la finca, se publicará además por edictos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín* de la provincia donde se hallen las fincas.

3.ª Transcurrido el término de diez días desde el requerimiento al pago, practicado en cualquiera de las formas indicadas en la regla anterior, el actor podrá pedir que se le confiera la administración ó posesión interina de la finca, si así se hubiese pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, ó le estuviere reconocido expresamente ese derecho por alguna ley.

El acreedor percibirá las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y rentas posteriores, cubriendo con ellos los gastos de conservación y explotación que la misma finca exija, y después su propio crédito.

4.ª Para solicitar la subasta deberá haber transcurrido el término de treinta días desde que tuvo lugar el requerimiento de pago, y haberse unido también á los autos certificación del Registro de la propiedad, comprensiva de los extremos siguientes:

Primero. Inserción literal de la última inscripción de dominio ó de posesión que se haya practicado y se halle vigente.

Segundo. Relación de todos los censos, hipotecas y demás gravámenes y derechos reales y anotaciones á que estén afectos los bienes, debiendo hacerse constar expresamente que se halla subsistente y sin cancelar la hipoteca á favor del ejecutante.

5.ª Si de esta certificación apareciese alguna carga ó derecho real, se notificará á los acreedores que resulten de la misma la existencia de la ejecución, para que puedan intervenir en la subasta de la finca, si les conviniese, ó satisfacer antes del remate el importe del crédito reclamado y asegurado con hipoteca, subrogándose en este acto en los derechos del acreedor.

6.<sup>a</sup> Cumplido lo dispuesto en las reglas precedentes, se procederá, á instancia del actor, á la subasta de la finca ante el Tribunal que conozca del procedimiento, anunciándose el remate con veinte días de antelación en la GACETA DE MADRID y en los Boletines de las provincias en que se hallen las fincas.

7.<sup>a</sup> En los edictos se expresará que la certificación del Registro á que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> estará de manifiesto en la Escribanía, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

8.<sup>a</sup> También se expresará en los edictos que continuarán subsistentes las cargas ó gravámenes anteriores ó preferentes al crédito del ejecutante, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en ellas, sin destinarse á su pago ó extinción el precio del remate. Las hipotecas anteriores á la inscripción de la que produce el juicio no podrán ser canceladas mientras no conste el pago íntegro de los respectivos créditos.

9.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, procediéndose en otro caso en la forma determinada en el art. 4.<sup>o</sup>, y no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo, bien sea éste el fijado en la escritura, ó bien el determinado en la tasación pericial.

10. Si no hubiese postura admisible en la primera subasta, el acreedor podrá pedir la adjudicación de la finca ó fincas en pago de su crédito por el tipo de aquella, aceptando la subsistencia de las cargas preferentes y subrogándose en la obligación de satisfacerlas.

11. Si no conviniese al acreedor la adjudicación, podrá solicitar la celebración de segunda subasta, para lo cual servirá de tipo el 75 por 100 de la primera, con la misma condición indicada en la regla 9.<sup>a</sup>, y si tampoco en ella hubiese postura admisible, podrá pedir la adjudicación por el tipo de la segunda subasta y con la misma condición indicada en la regla anterior.

12. No produciendo remate ni adjudicación la segunda subasta, podrán celebrarse otras á instancia del actor, por el precio irreductible equivalente á los créditos preferentes. También podrá pedir en tal caso la adjudicación por este mismo precio, con obligación de cubrir dichas cargas á su vencimiento, subrogándose respecto de ellas en el lugar del deudor. Celebrada esta subasta, si la postura fuese inferior al tipo de la segunda, podrá el ejecutante ó un tercero, autorizado por el dueño de la finca, mejorar la postura en el término de nueve días, y en ese caso será admitida definitivamente la postura superior.

Si transcurriesen los nueve días sin que se mejorase la postura, se aprobará el remate.

13. En el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta la obligación consignada en la regla 8.<sup>a</sup>, y si no la acepta no le será admitida la proposición.

14. El acreedor podrá concurrir como postor á todas las subastas, y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación; también estarán exceptuados de la consignación los acreedores á que se refiere la regla 5.<sup>a</sup> Todos los demás postores deberán consignar en el Tribunal ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo del remate para poder tomar parte en ésta.

15. Aprobada la subasta, el adquirente consignará el total precio dentro del plazo de ocho días; pero si el rematante fuese el mismo acreedor ejecutante ó se hubieren adjudicado á éste las fincas, se reducirá de la consignación la cantidad á que ascienda el importe de su crédito é intereses asegurados con la hipoteca, sin perjuicio de que cuando se practique la liquidación de costas se reintegre al acreedor del importe de las originadas, con lo que hubiere consignado, hasta la cantidad asegurada con hipoteca.

16. El precio del remate se destinará sin dilación al pago del crédito hipotecario del ejecutante; el sobrante se entregará á los acreedores posteriores ó á quien corresponda, constituyéndose entre tanto en depósito en el establecimiento público destinado al efecto.

17. Verificada la venta ó adjudicación, y consignado en su caso el precio, se dictará de oficio auto aprobándola en representación del dueño de los bienes hipotecados que se enajenen, y ordenando en su caso la cancelación de las inscripciones y anotaciones posteriores á la hipoteca, expidiéndose al efecto el oportuno mandamiento, en el que se hará constar que se hizo la notificación expresada en la regla 5.<sup>a</sup>; que el valor de lo vendido ó adjudicado fué igual ó inferior al importe total del crédito del actor, y en el caso de haber superado, que se consignó el exceso en el establecimiento público destinado al efecto á disposición de los acreedores posteriores.

Todas estas circunstancias deberán expresarse en el asiento de cancelación.

Será título bastante para la inscripción el testimonio expedido por el actuario, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Tribunal, comprensivo del referido auto y de las circunstancias necesarias para verificar aquella.

También se pondrá en posesión judicial de los bienes al adquirente si lo solicitare.

Lo dispuesto en las reglas precedentes en cuanto á la subsistencia de las hipotecas y demás gravámenes anteriores ó preferentes al crédito del ejecutante será aplicable, no sólo á los casos en que este crédito sea hipotecario, sino también á aquellos otros en que se ejercite cualquier acción real ó personal que produzca la venta de bienes inmuebles.

Art. 2.<sup>o</sup> El procedimiento sumario que establece el artículo precedente no se suspenderá por la muerte del deudor ó del tercer poseedor, ni por la declaración de quiebra ó concurso de cualquiera de ellos, ni por medio de incidentes promovidos por los mismos ó por otro que se presente como interesado, salvo en los siguientes casos:

1.<sup>o</sup> Si se justificare documentalmente la existencia de un procedimiento criminal por falsedad del título hipotecario en cuya virtud se proceda, en que se haya admitido querrela ó dictado auto de procesamiento.

2.<sup>o</sup> Si se interpusiere una tercería de dominio, acompañando inexcusablemente á ella título de propiedad de la finca de que se trate, inscrito á favor del tercerista con fecha anterior á la inscripción del crédito del ejecutante, y certificación de no aparecer extinguido ni cancelado en el Registro el asiento de dominio á favor del tercerista.

3.<sup>o</sup> Si se presentare certificado del Registrador, expresivo de quedar cancelada la hipoteca en virtud de la cual se proceda, ó copia auténtica de la escritura pública de cancelación de la misma, con la nota de presentación en alguno de los Registros en donde se haya de tomar razón de ella, otorgada por el actor ó por sus causantes ó causahabientes, acreditándose también documentalmente el título de transmisión en su caso.

En el primer caso subsistirá la suspensión hasta que termine la causa criminal, pudiéndose reanudar entonces el procedimiento si no quedase declarada la falsedad.

En el segundo caso subsistirá hasta el término del juicio de tercería.

En el caso tercero, el Tribunal convocará á las partes á una comparecencia, debiendo mediar cuatro días desde la

citación; oirá á las partes, admitirá los documentos que presenten y acordará en forma de auto lo que estime procedente dentro de segundo día.

Será apelable en ambos efectos este auto cuando ordenare la suspensión.

Todas las demás reclamaciones que puedan formular, así el deudor como los terceros poseedores y los demás interesados, incluso los que versaren sobre nulidad del título ó de las actuaciones, ó sobre vencimiento, certeza, extinción ó cuantía de la deuda, se ventilarán en el juicio que corresponda, sin producir nunca el efecto de suspender ni entorpecer el procedimiento ejecutivo. La competencia para conocer este juicio declarativo se determinará por las reglas ordinarias.

Al tiempo de formular la reclamación á que se refiere el párrafo precedente, ó durante el curso del juicio á que diere lugar, podrá solicitarse que se asegure la efectividad de la sentencia que se dicte en el mismo, con retención del todo ó una parte de la cantidad que por el procedimiento ejecutivo deba entregarse al ejecutante. El Tribunal decretará esta retención en vista de los documentos que se presenten, si estima bastantes las razones que se aleguen. Si el ejecutante afianza á satisfacción del Tribunal la cantidad que estuviese mandado retener á las resultas del juicio declarativo, se alzará la retención. Si el que solicitare esta medida no tuviere solvencia notoria y suficiente, el Tribunal deberá exigirle previa y bastante garantía para responder de los intereses de demora y del rescancamiento de cualquiera otros daños y perjuicios que puedan ocasionarse al acreedor.

Art. 4.<sup>o</sup> Los acreedores que tengan inscrito su derecho con anterioridad á la presente ley podrán optar por el procedimiento sumario del art. 2.<sup>o</sup> de ésta cuando los títulos de sus créditos expresen la conformidad del deudor con un precio determinado para la subasta. Si no la expresaren, habrán de acreditar tal conformidad por medio de documento público, ó pedir el justiprecio con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, para preparar el anuncio de la subasta. Las diligencias para el nombramiento de perito se practicarán al verificarse el requerimiento de pago, y se entenderán con las mismas personas con quienes aquél deba formalizarse.

No son acumulables entre sí los autos de juicio ejecutivo y los del procedimiento sumario que establece el art. 2.<sup>o</sup> de esta ley.

Art. 5.<sup>o</sup> Si antes de que el acreedor haga efectivo su derecho sobre la finca hipotecada pasare ésta á manos de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Escribanía, y el Tribunal lo acordará, sin paralizar el curso del expediente, entendiéndose con él las diligencias ulteriores como subrogado en el lugar del deudor.

Art. 6.<sup>o</sup> Lo dispuesto en los cuatro artículos precedentes será igualmente aplicable al caso en que deje de pagarse una parte del capital del crédito ó de los intereses, cuyo pago deba hacerse en plazos diferentes, si venciere alguno de ellos sin cumplir el deudor su obligación, y siempre que tal estipulación conste inscrita en el Registro.

Art. 7.<sup>o</sup> Si para el pago de alguno de los plazos del capital ó de los intereses fuere necesario enajenar la finca hipotecada y aun quedaren por vencer otros plazos de la obligación, se verificará la venta y se transferirá la finca al comprador con la hipoteca correspondiente á la parte del crédito que no estuviese satisfecha.

Art. 8.<sup>o</sup> Se considerará también como tercer poseedor para los efectos del art. 5.<sup>o</sup> el que hubiere adquirido solamente el usufructo ó el dominio útil de la finca hipotecada, ó bien la propiedad ó el dominio directo, quedando en el deudor el derecho correlativo.

Si hubiese más de un tercer poseedor, por hallarse en una persona la propiedad ó el dominio directo y en otra el usufructo ó el dominio útil, se entenderá el requerimiento con quien se halle al frente de la finca.

Art. 9.<sup>o</sup> La inscripción de las fincas y derechos reales adquiridos por herencia ó legado no surtirá efecto en cuanto á tercero hasta después de transcurridos tres años desde la fecha de la misma. Exceptúanse las inscripciones por título de herencia testada ó intestada, mejora y legado á favor de herederos forzosos.

La adjudicación de bienes inmuebles de una herencia, concurso ó quiebra hecha para pago de deudas reconocidas contra la misma universalidad de bienes no producirá garantía alguna de naturaleza real en favor de los respectivos acreedores, á no ser que en la misma adjudicación se hubiere estipulado expresamente.

Los acreedores cuyos créditos consten en escritura pública ó por sentencia firme podrán, sin embargo, obtener anotación preventiva de su derecho con las mismas condiciones que establece para los legatarios el art. 45 de la ley Hipotecaria sobre la finca que se hubiese adjudicado para pago de sus respectivos créditos.

Si no se hubiese efectuado la adjudicación, podrán también obtener dicha anotación preventiva sobre cualesquiera bienes raíces de la herencia; pero en este caso deberán solicitarlo dentro de los ciento ochenta días siguientes á la muerte del causante de la misma.

Art. 10. Las inscripciones de hipotecas constituidas con objeto de garantizar títulos al portador se cancelarán totalmente si se hiciera constar por acta notarial estar recogida y en poder del deudor toda la emisión.

Procederá también la cancelación total si se presentasen por lo menos las tres cuartas partes de los títulos emitidos y se asegurare el pago de los restantes, consignando su importe y el de los intereses que procedan en el establecimiento público destinado al efecto.

La cancelación en este caso deberá acordarse por sentencia, previos dos llamamientos por edictos publicados en la GACETA DE MADRID, y tiempo de dos meses, á cuantos se considere con derecho á oponerse á la cancelación.

No obstante lo determinado en los párrafos anteriores, si en la escritura de emisión de obligaciones se hubieren establecido acuerdos para su cancelación total ó parcial, á ellos habrán de sujetarse los interesados.

Art. 11. El propietario que á la publicación de la presente ley careciere de título escrito de su adquisición, ó lo tuviese tan defectuoso que no pudiera inscribirse, podrá justificar la posesión ante el Juzgado de primera instancia del lugar en que estén situados los bienes, con audiencia del Ministerio fiscal y actuación de los propietarios colindantes si se tratase de inscribir una finca, y con la del propietario ó la de los demás partícipes en el dominio si se pretendiere inscribir un derecho real.

Cuando la posesión recayere sobre fincas colindantes con terrenos del Estado, de la provincia ó del municipio deberán ser citadas también las Autoridades y funcionarios públicos que tuvieren á su cargo la administración, inspección y vigilancia de los expresados terrenos.

Si los bienes estuvieren situados en pueblo ó término donde no haya Juzgado de primera instancia, pero sí Notario, ante éste se acreditará la posesión.

Para determinar la competencia del Notario se observará

lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> del art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Si tampoco hubiere Notario, podrá hacerse dicha información ante el Juez municipal respectivo, con audiencia del representante fiscal.

La intervención del Ministerio fiscal en estos expedientes se limitará á procurar se guarden en ellos las formas de la ley.

Art. 12. Los Juzgados de primera instancia y los municipales ante quienes se instruya el expediente á que se refiere el precedente artículo, cuidarán de que se observen las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> El escrito en que se pida la admisión de la información expresará:

Primero. La naturaleza, situación, medida superficial, linderos, nombre y cargas reales de la finca cuya posesión se trate de acreditar.

Segundo. La especie legal, valor, condiciones y cargas del derecho real de cuya posesión se trate, y la naturaleza, situación, linderos y nombre, si lo tuviere, de la finca sobre la cual estuviere aquél impuesto.

Tercero. El nombre y apellidos de la persona de quien se haya adquirido el inmueble ó derecho.

Cuarto. El tiempo que se llevare de posesión.

Quinto. La circunstancia de no existir título escrito ó de no ser fácil hallarlo, en el caso de que exista. Con ese escrito presentará el interesado certificación del Registro de la propiedad en que conste si está ó no inscrito el dominio ó la posesión del inmueble ó derecho real de que se trate, y á nombre de quién en su caso.

Si efectivamente resultare inscrito se observará lo dispuesto en el art. 402 de la ley.

2.<sup>a</sup> La información se verificará con dos ó más testigos, vecinos propietarios del pueblo ó término municipal en que estuviesen situados los bienes.

3.<sup>a</sup> Los testigos justificarán tener las cualidades expresadas en la anterior regla presentando los documentos que las acrediten.

Contraerán sus declaraciones al hecho de poseer los bienes, en nombre propio el que promueva el expediente y al tiempo que haya durado la posesión, y serán responsables de los perjuicios que puedan causar con la inexactitud de sus deposiciones.

Cuarta. El que trate de inscribir su posesión presentará una certificación del Alcalde del pueblo en cuyo término municipal radiquen los bienes, autorizada además por el Regidor Síndico y el Secretario del Ayuntamiento; y si alguno de los dos primeros no supiere firmar, lo hará por él otro individuo del Municipio. En esta certificación se expresará claramente con referencia á los amillaramientos, catastros ú otros datos de las oficinas municipales, que el interesado paga la contribución á título de dueño, determinándose la cantidad con que contribuye cada finca, si constase, y no siendo así se manifestará únicamente que todas ellas se tuvieron en cuenta al fijar la última cuota de contribución que se hubiere repartido. En los pueblos en que existan Comisiones especiales para la evaluación de la riqueza inmueble y repartimiento de la contribución, deberá acudirse á las mismas para obtener la certificación á que se refiere el anterior párrafo, la cual se firmará por el Presidente y Secretario y por el Regidor síndico del Ayuntamiento si perteneciere á dichas Comisiones.

Si no se hubiere pagado ningún trimestre de contribución por ser la adquisición reciente, se dará conocimiento del expediente á la persona de quien proceda el inmueble, ó á sus herederos, á fin de que manifiesten si tienen algo que oponer á su inscripción.

Si el que la solicita fuese heredero del anterior poseedor, presentará el último recibo de contribución que este haya satisfecho, ú otro documento que acredite el pago.

Quinta. Si los dueños de los terrenos colindantes no residieren en el término municipal, la citación que previene el artículo anterior se entenderá con el administrador ó encargado que tengan al frente de la finca.

Si los partícipes en la propiedad ó en los derechos de una finca, que á tenor del mismo artículo deben ser citados, estuvieren ausentes y se supiere su paradero, el Juzgado les señalará para comparecer, por sí ó por medio de apoderado, el término que juzgue necesario, según la distancia.

Si se ignorase su paradero se les citará por medio de edictos en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y por término de sesenta días; y si transcurrido éste no comparecieren, el Juzgado aprobará el expediente y mandará inscribir la posesión, sin perjuicio del derecho que correspondía á dichos interesados, expresándose que éstos no han sido oídos en la información.

La inscripción en tal caso expresará también esta circunstancia.

Sexta. Cualquiera que se crea con derecho á los bienes ó parte de ellos, cuya inscripción se solicite mediante información de posesión, podrá alegarlo ante el Tribunal competente en juicio declarativo.

La interposición de esta demanda suspenderá el curso del expediente de información; si estuviere ya concluido y aprobado, deberá el Juez ponerlo en conocimiento del Registrador, para que suspenda la inscripción; y si ya estuviere hecha, para que anote la interposición de la demanda.

Art. 13. Siendo suficiente la información practicada en la forma prevenida en el artículo anterior, y no habiendo oposición de parte legítima, ó siendo desestimada la que se hubiere hecho, el Juzgado aprobará el expediente y mandará extender en el Registro la inscripción solicitada, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

El poseedor que haya obtenido la providencia expresada en el párrafo anterior presentará en el Registro, solicitando la inscripción correspondiente, el expediente original que deberá habérselo entregado para este efecto, pudiendo acompañar, si desea conservarla, una copia del mismo en papel común, que, cotejada por el Registrador y puesta nota de conformidad, si la hubiere, le será devuelta, quedando archivado en todo caso el original.

Art. 14. La posesión de fincas sitas en pueblos que no sean cabeza de partido judicial, pero en que reside Notario, y la de derechos reales impuesto sobre inmuebles radicantes en los mismos pueblos, se acreditará por medio de acta notarial.

El propietario que trate de justificar su posesión en esta forma deberá presentar al Notario el certificado del Registro de la propiedad que previene la regla 1.<sup>a</sup> del art. 12 y la certificación del amillaramiento que exige la regla 4.<sup>a</sup> del mismo artículo.

El Notario extenderá el acta de posesión á presencia de las personas siguientes: el que intente justificar la posesión; el dueño del inmueble, si la posesión recayere sobre un derecho real impuesto sobre éste; los demás condueños, si fuere objeto de la posesión una parte indivisa de finca y comparecieren después de citados; y en todo caso, dos testigos, vecinos y propietarios del término municipal en que radiquen los bienes. Si los dueños de los terrenos colindantes residieren fuera del término municipal se observará lo que establece la regla 5.<sup>a</sup> del art. 12.

El Notario dará fe de conocer al poseedor y al propietario,

ó á los condueños, en sus casos respectivos, y si no los condueños observará lo que previene el art. 23 de la ley del Notariado. Asimismo se cerciorará de que los testigos reúnen las cualidades susodichas, exigiéndoles al efecto los documentos que conceptúe necesarios.

El acta de posesión contendrá las siguientes circunstancias:

- 1.<sup>a</sup> La descripción del inmueble ó derecho real, con arreglo á los preceptos de la ley Hipotecaria.
- 2.<sup>a</sup> El nombre y apellidos de la persona de quien adquirió la finca ó derecho el poseedor, y el nombre, apellidos, edad, estado y vecindad de éste.
- 3.<sup>a</sup> El tiempo que se llevare de posesión.
- 4.<sup>a</sup> La manifestación hecha por el poseedor de que carece de título de dominio escrito.
- 5.<sup>a</sup> Mención de no estar inscrita la propiedad de la finca ó derecho, hecha con referencia al certificado del Registro.
- 6.<sup>a</sup> Testimonio literal de la certificación del amillaramiento.
- 7.<sup>a</sup> Las declaraciones de los testigos, que se contraerán al hecho de poseer los bienes ó derechos en nombre propio el que alegue la posesión, y al tiempo que ésta haya durado, y la advertencia de que los declarantes son responsables de los perjuicios que causen si su testimonio fuere inexacto.
- 8.<sup>a</sup> Las manifestaciones hechas por el propietario de la finca ó por los condueños cuando intervengan; y
- 9.<sup>a</sup> La afirmación de quedar justificada la posesión sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Art. 15. Un testimonio del acta notarial, formalizada con sujeción al artículo precedente, será título hábil para obtener en el Registro la inscripción de posesión.

Art. 16. Si recayendo el hecho posesorio sobre una participación de finca ó sobre un derecho real no quiere el condueño ó el propietario comparecer ante Notario en la forma preceptuada por el art. 14, quedará á salvo el derecho del poseedor de justificar la posesión por medio del expediente judicial que establece el art. 12, expediente que en tal caso se tramitará ante el Juez municipal respectivo.

Art. 17. La citación que según los artículos precedentes ha de hacerse á los dueños de los predios colindantes, se entenderá solamente cuando se trate de fincas rústicas cuyo valor sea de 4.000 pesetas, según la certificación del amillaramiento.

Art. 18. Los Registradores no inscribirán en caso alguno la posesión, ya la acredite un acta notarial, ya un acta judicial, si estuviere en contradicción con un asiento de dominio extendido en los antiguos ó en los nuevos libros, y cumplirán lo dispuesto en el art. 402 de la ley.

Estó no obstante, si presentado uno de los títulos referidos y examinado cuidadosamente el Registro hallare el Registrador algún asiento no cancelado de censo, hipoteca ó cualquier derecho real impuesto sobre la finca que ha de ser inscrita, practicará la inscripción solicitada, pero cuidando de mencionar en ella el referido asiento si no hubiese transcurrido ya el plazo que para la traslación de asientos de gravámenes señala la ley Hipotecaria.

Art. 19. Las inscripciones de posesión se convertirán en inscripciones de dominio cuando así lo ordene la sentencia dictada en el juicio correspondiente, ó cuando concurran los requisitos siguientes:

1.<sup>o</sup> Que en las informaciones posesorias referentes á fincas enclavadas en territorios en que aparezcan divididos los dominios resulte comprobada la libertad de todo derecho real de la finca ó fincas comprendidas en ellas y hayan transcurrido veinte años desde la fecha de la inscripción.

2.<sup>o</sup> Que se anuncie la conversión de la inscripción de posesión por medio de un edicto en el *Boletín oficial* correspondiente, para que los interesados que se consideren perjudicados puedan oponerse presentando la oportuna demanda en el plazo de sesenta días; y

3.<sup>o</sup> Que transcurridos los plazos indicados en los párrafos anteriores, no exista en el Registro asiento ni nota que indique que la prescripción ha sido interrumpida.

Sesenta días después de terminados los veinte años se procederá por el Registrador, á instancia de parte, á extender la oportuna nota de conversión si se hubieran cumplido los requisitos de que trata el precedente párrafo.

Art. 20. Las inscripciones de posesión expresarán las circunstancias exigidas por la ley Hipotecaria, y además las siguientes: los nombres de los testigos que hayan declarado, el resultado de sus declaraciones, el que arroje la certificación del amillaramiento ó el recibo de la contribución en su caso y las que sean peculiares de la inscripción, según su especie, en cuanto constaren del expediente ó del acta.

El tiempo de posesión que se haga constar en dichas inscripciones como transcurrido cuando éstas se verifiquen se contará para la prescripción que no requiera justo título, á menos que aquel á quien ésta perjudique lo contradiga, en cuyo caso deberá probarse dicho tiempo de posesión con arreglo al derecho común.

Las inscripciones de posesión perjudicarán ó favorecerán á tercero desde su fecha, pero solamente en cuanto á los efectos que atribuyen las leyes á la mera posesión.

La inscripción de posesión no perjudicará al que tenga mejor derecho á la propiedad del inmueble, aunque su título no haya sido inscrito, á menos que la prescripción haya convalidado y asegurado el derecho inscrito. Entre las partes surtirá efecto la posesión desde que deba producirlo conforme al derecho común.

Art. 21. No podrán inscribirse mediante información posesoria las servidumbres continuas no aparentes y las discontinuas, sean ó no aparentes, ni el derecho hipotecario.

Art. 22. El poseedor de algún derecho real impuesto sobre finca cuyo dueño no hubiese inscrito su propiedad al empezar á regir esta ley podrá solicitar la inscripción de su derecho por los medios que se expresarán en el Reglamento, y una anotación preventiva del derecho del propietario, hasta tanto que, citado el dueño del inmueble, se presente á impugnar la anotación ó á inscribir su propiedad en el término de treinta días.

El dueño de la finca gravada no podrá impugnar esta inscripción sino solicitando á la vez la de dominio con la presentación del título correspondiente ó testimonio de haber incoado expediente contradictorio para la declaración judicial de dicho dominio.

Si el dueño del inmueble estuviere ausente, se llevarán previamente á efecto las formalidades exigidas para la citación en la regla 5.<sup>a</sup> del art. 12, y el término empezará á contarse desde la notificación.

Las inscripciones de posesión se convertirán en inscripciones de dominio cuando así lo ordene la sentencia dictada en el juicio correspondiente, ó cuando concurran los requisitos siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Que hayan transcurrido veinte años desde la fecha de la inscripción.
- 2.<sup>o</sup> Que se anuncie la conversión de la inscripción de posesión por medio de un edicto en el *Boletín oficial* correspondiente, para que los interesados que se consideren perjudicados puedan oponerse presentando la oportuna demanda en el plazo de treinta días; y

3.<sup>o</sup> Que transcurridos los plazos indicados en los párrafos anteriores, no exista en el Registro asiento ni nota que indique que la prescripción ha sido interrumpida.

Treinta días después de terminados los veinte años se procederá por el Registrador, á instancia de parte, á extender la oportuna nota de conversión si se hubieren cumplido los dos requisitos de que trata el precedente párrafo.

Transcurrido ese mismo plazo de veinte años, las inscripciones de los bienes comprados al Estado, sean anteriores ó posteriores á esta ley, no podrán ser anuladas por exceso de cabida ni por otras causas que no consten en el Registro.

Art. 23. Los asientos hechos en la extinguida Contaduría de Hipotecas, de censos, hipotecas y cualesquiera otros gravámenes ó obligaciones, hállese ó no determinados los bienes á que afectan, surtirán efecto contra tercero si los interesados á favor de quienes se constituyeron ó sus causahabientes solicitan la reinscripción de las indicadas cargas en el plazo de dos años, contados desde la promulgación de esta ley, y previa publicación de anuncios en la forma y plazos que indique el Reglamento.

Exceptuándose de los preceptos de este artículo los gravámenes registrados en los antiguos libros que hayan sido ya objeto de inscripción especial y separada verificada á instancia de parte en los modernos de los Registros de la propiedad, ó los que hayan sido objeto de alguna transmisión ya inscrita por virtud de actos *inter vivos* ó *mortis causa*, posteriores á 31 de Diciembre de 1862.

Las cargas que resulten de las Contadurías de Hipotecas ó de las escrituras que se presenten para su inscripción y se hallen solamente mencionadas en los asientos del Registro moderno, sin que se hayan inscrito especial y separadamente, no producirán efecto contra tercero, á pesar de lo dispuesto en el art. 29 de la ley Hipotecaria, si no se solicita la traslación de los asientos antiguos en que aquéllas consten ó la inscripción de los gravámenes mencionados en el plazo señalado.

Art. 24. Transcurrido el plazo expresado en el artículo anterior no podrá ya verificarse reinscripción alguna, ni se hará mención de dichos gravámenes ó derechos reales en las inscripciones sucesivas, ni se comprenderán como subsistentes en las certificaciones que se expidan.

Art. 25. Si en el asiento del Registro antiguo que deba trasladarse al moderno faltare alguna circunstancia de las exigidas para la validez de las inscripciones, la adicionará el Registrador tomándola de los documentos que se presenten ó de una nota que para ese efecto deberá exigir, firmada por el interesado en la traslación, la cual quedará archivada en el Registro.

Las circunstancias que se expresan en la inscripción, tomadas de notas adicionales, no perjudicarán á tercero, haciéndose así constar en la inscripción.

Art. 26. Las escrituras matrices de enajenación ó gravamen de inmuebles ó derechos reales cuyo valor individual no exceda de 500 pesetas, ó de particiones de herencias cuya total cuantía no exceda de 5.000 pesetas, y sus respectivas copias, se extenderán en papel del timbre de la última clase.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.<sup>a</sup> La propiedad no inscrita hasta el presente podrá inscribirse, con excepción del impuesto de derechos reales, dentro del término de un año, que á ese efecto concede la presente ley. Los Registradores sólo percibirán el 50 por 100 de sus respectivos honorarios.

Serán inscribibles:

Primero. Los documentos anteriores á la fecha en que comenzó á regir la ley Hipotecaria, siempre que reúnan los requisitos prescritos en la legislación vigente al tiempo de su otorgamiento, aun cuando carezcan de los que la misma ley exige; y

Segundo. Los documentos privados anteriores á la fecha de esta ley, debiendo observarse lo dispuesto en el art. 405 de la ley Hipotecaria, excepción hecha del contrato de compraventa.

2.<sup>a</sup> Quedan derogados los artículos de la ley Hipotecaria, los de la de Enjuiciamiento civil y los de las demás que se opongan á lo dispuesto en la presente.

3.<sup>a</sup> Por el Ministerio de Gracia y Justicia se procederá á hacer una nueva edición oficial de la ley Hipotecaria, suprimiendo los artículos derogados por esta ley ó el Código civil, poniendo en armonía los textos restantes, é incluyendo en su lugar oportuno los contenidos en los artículos anteriores y en las leyes dictadas antes modificando aquélla.

Madrid 27 de Noviembre de 1905.—**JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.**

#### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Hipólito del Campo y Velandía, Presidente de la Audiencia provincial de Santander, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y en el 204 de la provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín López Puigcerver.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.<sup>o</sup>, á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Santander, vacante por jubilación de D. Hipólito del Campo, á Don Marcelino González Ruiz, Magistrado de la de Alicante, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase, entre los no comprendidos en el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 6 de Junio de 1904.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín López Puigcerver.**

*Méritos y servicios de D. Marcelino González Ruiz.*

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Diciembre de 1883.

Es Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho administrativo.

Ha desempeñado el cargo de Juez municipal de Gibacoa durante el bienio de 1888 á 1890.

Ejerció la profesión más de diez años pagando cuota.

En 22 de Noviembre de 1895 fué nombrado Juez de primera instancia de Pinar del Río, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de la Habana; se embarcó en 10 de Diciembre siguiente, y tomó posesión en 30 del mismo mes y año.

Con fecha 23 de Mayo de 1896, el Gobernador general le confirió una comisión extraordinaria del servicio en la Habana.

Por Real orden de 17 de Agosto del mismo año es nombrado Juez de primera instancia de Puerto Príncipe, de término, tomando posesión en 29 de Diciembre siguiente.

En 28 de Junio de 1897, trasladado á la plaza de Abogado fiscal de Matanzas, y se posesionó en 7 de Octubre de aquel año.

El Gobierno insular le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana en 26 de Julio de 1898, tomando posesión de este cargo en 3 de Agosto.

En 20 de Noviembre del mismo año eleva instancia al Gobierno peninsular haciendo constar que, sea cual fuere la resolución que se adopte sobre la nacionalidad de los cubanos, quiere continuar con el fuero de la nacionalidad española y al servicio de la misma.

En 26 de Diciembre de 1898 se accede á la anterior solicitud.

Por Real orden de 3 de Febrero de 1899 se le declara excedente.

En 17 de Enero de 1900, la Junta calificadora del Poder judicial informa que se le reconozca categoría de Juez de término, acordándose así por Real orden de 26 de Abril de 1901.

En 11 de Febrero de 1903, nombrado, en turno 4.<sup>o</sup>, Abogado fiscal de Las Palmas.

En 23 de Mayo del mismo año, nombrado, á su instancia, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Salamanca; posesión en 5 de Agosto.

Por Real orden de 21 de Septiembre de 1903, trasladado, á su instancia, á igual plaza de la de San Sebastián, tomando posesión en 19 de Octubre.

Por Real decreto de 12 de Diciembre de 1904 fué promovido, en el turno 1.<sup>o</sup>, á Magistrado de la Audiencia de Bilbao, y se posesionó en 16 del mismo mes.

En 17 de Febrero de 1905 solicitó que se le reconociera en dicha categoría de Magistrado la antigüedad de 3 de Agosto de 1898, en que se posesionó del cargo de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana.

Por Real decreto de 20 de Marzo idem, trasladado á Magistrado de la de Almería, electo.

En 22 de Mayo idem, idem á igual plaza de la de Cádiz, electo.

Por Real orden de 30 del mismo mes se le reconoció, de acuerdo con el informe de la Junta calificadora del Poder judicial, la categoría de Magistrado de Audiencia provincial que adquirió en Ultramar y consolidó en el tiempo que permaneció excedente, computándose desde la fecha de posesión y entendiéndose que los cargos que ha servido en la Península han sido en comisión.

En 13 de Julio idem, trasladado, á su instancia, á Magistrado de Alicante, y se posesionó en 11 de Septiembre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, en relación con el 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 2.<sup>o</sup>, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por fallecimiento de D. Ciriaco Anaya, á D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Abogado fiscal de la provincial de Madrid, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase entre los no comprendidos en el párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 6 de Junio de 1904.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín López Puigcerver.**

*Méritos y servicios de D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 19 de Febrero de 1880.

En 18 de Febrero de 1880 fué nombrado Oficial encargado del sello del Tribunal Supremo; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 15 de Junio de 1885, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ramales, de entrada; tomó posesión en 15 de Julio siguiente.

En 12 de Agosto de 1886, trasladado al de Valencia de Don Juan.

En 27 de Septiembre de 1886, nombrado para la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santander.

En 12 de Abril de 1888, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cifuentes, de entrada; tomó posesión en 9 de Junio inmediato.

En 4 de Julio del mismo año, promovido al de Cuéllar, de ascenso; tomó posesión en 28 de Agosto siguiente.

En 11 de Abril de 1890, á sus deseos, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Talavera de la Reina; tomó posesión en 10 de Mayo siguiente.

En 30 de Octubre de 1891, promovido, en turno 2.<sup>o</sup>, á la plaza de Abogado fiscal de Barcelona, y en 28 de Noviembre siguiente tomo posesión.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma. En 31 de Octubre de 1895, agregado, con el carácter de supernumerario, como Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid; tomó posesión en 22 de Noviembre siguiente.

En 7 de Junio de 1897, nombrado Juez de primera instancia de Santander, tomando posesión en 7 de Julio inmediato.

En 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1891, promovido, en el turno 4.<sup>o</sup>, á Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Granada, y en 16 se posesionó.

En 14 de Mayo de 1902 fué agregado á la Fiscalía de la Audiencia de Madrid, empezando el 27 á desempeñar dicha comisión.

En 13 de Marzo de 1903, trasladado, á sus deseos, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid, tomando posesión en 18 del mismo mes.

Accediendo á lo solicitado por D. Mariano Pérez de Septién, Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Alicante, vacante por promoción de D. Marcelino González.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín López Putgerver.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 26 de Octubre último, que por haber sufrido extravió la licencia absoluta del soldado que fué del regimiento Infantería Reserva de Calatayud, Teodoro San Joaquín Pérez, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Juan Ruiz Taberner y Comandante mayor D. Andrés del Barrio á favor del citado individuo, perteneciente al reemplazo de 1888, y cuyo documento fué registrado al folio 151 con el núm. 925.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1905.

WEYLER

Señor .....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Canarias, en 27 de Octubre último, que por haber sufrido extravió el paso de situación de excedente de cupo de la zona de reclutamiento de Mahón, Jaime Bernal Camps, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. José Iturmendi y Comandante D. Rafael Sagaz á favor del citado individuo, perteneciente al reemplazo de 1903.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1905.

WEYLER

Señor.....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Vistos los antecedentes remitidos por el Tribunal de oposiciones á la plaza de Médico de los Establecimientos provinciales de Palencia:

Resultando que solicitaron tomar parte en dichas oposiciones D. Alejandro José Apellaniz y Apellaniz, D. Luis Martín Istúriz, D. Antonio Muñoz del Castillo, D. Rafael Navarro y García y D. Félix Antigüedad y Díez;

Resultando que reunido el Tribunal el día 10 del corriente mes, se constituyó debidamente, excluyendo á D. Alejandro José Apellaniz y Apellaniz, que no se presentó, y además no reunía las condiciones exigidas por no llevar diez años en el ejercicio profesional, y á Don Antonio Muñoz del Castillo, que tampoco se presentó;

Resultando que el referido Tribunal de oposiciones ha propuesto por unanimidad á D. Rafael Navarro y García para la plaza de Médico de los Establecimientos provinciales de Palencia, dando así por terminado su cometido, según consta del acta fechada el día 20 del presente mes:

Considerando que con arreglo á la disposición 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 29 de Agosto último, el nombramiento recaerá en aquel que proponga el Tribunal, correspondiendo, por tanto, á favor de D. Rafael Navarro y García:

Considerando que es digna de los mayores elogios la conducta seguida por el repetido Tribunal por el celo y actividad con que ha desempeñado su cometido tan desinteresadamente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se comunique el resultado de las ya tan dichas oposiciones para la plaza de Médico de los Establecimientos provinciales de Palencia á la Diputación, por conducto de ese Gobierno, y tenga por la misma el más debido y exacto cumplimiento la Real orden de 29 de Agosto último.

Igualmente ha sido la voluntad de S. M. se den las gracias en su Real nombre á los Sres. D. Juan Mariani, Presidente del Tribunal; D. Manuel Alonso Sañudo, D. José Rivera, D. Antonio Cospedal y D. Ramón Ezquerro, Vocales del mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1905.

P. C., A. LOPEZ MORA

Sr. Gobernador civil de Palencia y Sres. D. Juan Mariani, D. Manuel Alonso Sañudo, D. José Rivera, Don Antonio Cospedal y D. Ramón Ezquerro.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 2.250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Alicante á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo de los retrasos con que llegaron á las estaciones de La Encina y Alcoy los trenes números 612, 620 y 983 en varios días del mes de Diciembre de 1904, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 21 de Octubre de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 2.250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Alicante á causa de retrasos de los trenes 612 y 620 de la línea de Almansa á Valencia y del núm. 983 de la línea Játiba-Alcoy en varios días del mes de Diciembre de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 12 del corriente mes.

Según la denuncia del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, el tren 612 tuvo en el mes indicado tres retrasos punibles, y otros tres el 620.

El 983, mixto de Játiba á Alcoy, tuvo seis retrasos, también penables, y el mencionado Jefe, considerando como una sola falta cada dos de estos retrasos, propuso se multase á la Compañía en 250 pesetas por cada uno de los seis de los trenes 612 y 620, y con 750 por los seis retrasos del 983, ó sea en total 2.250 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, trata de disculpar los retrasos por precauciones, maniobras, averías de las máquinas, que considera fortuitos, efectos del viento, espera de trenes de mercancías, etc., y considerándose exenta de responsabilidad, pretende no se le imponga la multa.

La Comisión provincial opinó que debía emitir nuevo informe el Jefe de la División, en vista de las razones aducidas por la Compañía, y dicho Jefe manifestó que mantenía su propuesta, exponiendo los argumentos en que se fundaba para insistir en ella.

La Comisión provincial propuso se multase á la Compañía en las 2.250 pesetas; el Gobernador impuso esta multa, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que ni el retraso del tren 620 del día 12, ni el del 612 del día 5, son penables, porque el primero no llega á la tolerancia de cuarenta minutos, y que el segundo, que fué de treinta y seis minutos, queda reducido á diez y ocho, descontando diez y ocho perdidos por precauciones, y su tolerancia es de veinte, como tren correo; que resultan penables 10 retrasos que debieron castigarse con 250 pesetas cada uno, ó sean en total 2.500, y que como no se han castigado más que con 2.250, no procede condonar la multa.

La Sección, está completamente de acuerdo con el Negociado, porque las razones en que funda su opinión son incontestables, toda vez que la ley establece claramente que la multa mínima será de 250 pesetas, y cada falta que se cometa debe ser objeto de su correctivo.

En cuanto á la existencia de las 10 faltas, en este caso no cabe duda, porque las razones que la Compañía aduce para disculparlas, como son maniobras, efectos del viento, esperas de trenes de mercancías y averías de las máquinas, que no demuestra hayan sido fortuitas, no se pueden admitir por carecer de eficacia; y si la multa ha debido ser de 2.500 pesetas, claro es no se puede condonar la de 2.250.

En virtud de ello, acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 2.250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Alicante á causa de retrasos de los trenes 612 y 620 de la línea de Almansa á Valencia y del núm. 983 de la línea de Játiba á Alcoy en varios días del mes de Diciembre de 1904.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ESTADO

### CONSULADOS

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder con esta fecha las autorizaciones correspondientes para que puedan ejercer sus cargos, á los señores siguientes:

Sr. Arthur Nightingale, Cónsul de la Gran Bretaña en las posesiones del Golfo de Guinea.

D. Julio Hardisson y Espon, Cónsul del Salvador en Santa Cruz de Tenerife.

D. Rafael Gutiérrez Brito, Cónsul de Venezuela en Las Palmas.

D. Antonio Cabrera de las Casas, Cónsul de Venezuela en Santa Cruz de la Palma.

D. Luis R. Cabazon, Cónsul de Venezuela en Santander.

D. Pedro Martín Molins, Cónsul de Venezuela en Vigo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Ginebra participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Salvat Curiana, ocurrido en Aux Arauts, distrito de Montreux, cantón de Vand (Suiza), el 24 de Julio del año actual.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor del título de Marqués de San Francisco sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 27 de Noviembre de 1905.—El Director general, C. R. Soler.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Tortosa (Tarragona), se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Agosto de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del art. 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril del año próximo pasado, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes.

Madrid 20 de Noviembre de 1905.—El Director general, López Mora.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Granada, se ha nombrado por Real orden de 18 de los corrientes el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Faustino Alvarez del Manzano, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Francisco J. Jiménez, D. Tomás Pezcano, Don Antonio de la Figuera, D. Melchor Salvá, D. Rafael Uroña y D. Adolfo Bonilla.

Suplentes: D. Ismael Calvo, D. José María de Olózaga, Don Lorenzo Benito de Endara, D. Prudencio Requejo, D. Lino Torre y D. Manuel Martín Veña.

2.º Que dentro del término de la convocatoria se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen: D. Eusebio Díaz, D. Joaquín Ros, D. Joaquín Dualde, D. Isidro Beato, D. Felipe Gil Casares, D. José María Campos, D. Rafael Marín, D. Manuel Miguel Traviesas, D. César Mantilla, Don Antonio Díaz, D. José María González de Echavarrí y D. José María Pujó; los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en los mismos.

3.º Que desde la publicación en la GACETA del presente anuncio comenzará á correr el término señalado para recusaciones de Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes, admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 23 de Noviembre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Nacimientos y defunciones, clasificados por sus causas, ocurridos en las capitales de España durante el mes de Octubre de 1905.

CAPITALES	PÓBLACION CALCULADA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1904	NACIMIENTOS			DEFUNCIONES POR				
		NACIDOS VIVOS			NACIDOS MUERTOS				
		Legítimos	Illegítimos	TOTAL	Por 1.000 habitantes	Legítimos	Illegítimos		
Álava (Vitoria).....	31.717	76	2	78	2,46	2	5	7	2,43
Albacete.....	21.944	36	4	40	1,82	1	1	2	1,78
Alicante.....	52.042	109	6	115	2,21	2	4	6	1,63
Ameria.....	49.118	154	12	166	3,38	2	2	4	2,30
Avila.....	12.385	33	2	35	2,75	2	2	4	1,94
Badajoz.....	31.689	55	16	71	2,24	2	2	4	2,05
Baleares (Palma de Mallorca).....	65.029	152	2	154	2,37	9	9	18	1,70
Barcelona.....	562.136	69	69	1,038	1,94	71	71	142	2,35
Burgos.....	30.611	61	3	64	2,22	5	3	8	1,85
Caceres.....	17.281	32	2	34	2,20	2	2	4	1,94
Cádiz.....	69.166	116	6	122	2,00	10	3	13	1,73
Canarias (Santa Cruz de Tenerife).....	40.903	73	7	80	1,96	3	3	6	1,78
Castellón.....	30.884	58	2	60	1,94	3	3	6	2,03
Ciudad Real.....	15.743	35	2	37	2,35	3	3	6	2,60
Córdoba.....	59.907	108	36	144	2,40	3	3	6	2,56
Coruña.....	45.355	114	36	150	3,31	6	6	12	1,80
Cuenca.....	11.084	22	3	25	2,08	2	2	4	2,06
Gerona.....	15.931	30	2	32	2,07	2	2	4	4,80
Granada.....	76.756	163	12	175	2,44	12	12	24	2,82
Guadalajara.....	11.488	26	2	28	2,44	6	6	12	3,42
Guipúzcoa (San Sebastián).....	40.128	98	12	110	2,74	4	4	8	2,60
Huelva.....	22.515	63	5	68	3,24	1	1	2	1,83
Huesca.....	12.874	30	3	33	2,72	2	2	4	2,13
Jaén.....	26.782	83	7	90	3,20	2	2	4	2,35
León.....	16.152	38	7	45	2,79	3	3	6	1,88
Lerida.....	21.620	36	3	39	1,71	4	4	8	2,99
Logroño.....	20.013	58	8	66	3,30	2	2	4	2,07
Lugo.....	27.827	68	3	71	2,58	8	8	16	2,97
Madrid.....	563.975	1.101	282	1.383	2,40	108	26	134	2,07
Malaga.....	133.641	284	54	338	2,53	18	5	23	2,98
Murcia.....	113.911	285	11	296	2,60	3	3	6	2,24
Navarra (Pamplona).....	29.486	66	2	68	2,24	2	2	4	1,72
Orense.....	15.634	26	12	38	2,43	1	1	2	2,53
Oviedo.....	50.927	140	8	148	2,96	4	4	8	1,85
Palencia.....	16.220	40	6	46	2,84	4	4	8	1,77
Pontevedra.....	22.662	65	16	81	3,57	8	8	16	2,32
Salamanca.....	26.670	67	14	81	3,04	11	4	15	1,92
Santander.....	57.142	149	16	165	2,89	4	4	8	1,30
Segovia.....	15.031	36	4	40	2,66	19	7	26	2,22
Sevilla.....	151.315	307	61	368	2,43	3	3	6	1,66
Soria.....	7.291	20	3	23	2,43	3	3	6	1,30
Tarragona.....	23.923	19	5	24	1,42	1	1	2	2,22
Teruel.....	10.833	28	3	31	2,86	1	1	2	2,60
Toledo.....	23.885	51	3	54	2,26	2	2	4	1,68
Valencia.....	222.310	514	37	551	2,48	19	2	21	2,05
Valladolid.....	71.333	158	26	184	2,58	13	3	16	2,20
Vizcaya (Bilbao).....	89.702	223	19	242	2,70	19	2	21	2,10
Zamora.....	16.675	43	10	53	3,18	2	2	4	2,40
Zaragoza.....	102.186	256	26	282	2,76	19	6	25	2,40
TOTAL.....	3.202.622	6.827	902	7.729	2,41	391	71	462	2,01

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Jaén.

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. Dirección general de Obras públicas con fecha 19 de Mayo último, el Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén ha señalado el día 30 de Diciembre próximo, y hora de las doce, para que en la Jefatura de Obras públicas, calle Juan Montilla, núm. 5, se celebre la subasta de adjudicación de la contrata de acopio de piedra machacada para la conservación del firme de las carreteras de Ubeda á Villamanrique, Puente Genave á la de Filche á Hellín, Puente Calanda á Belerda, estación de Vilches á la Aliseda, Bailén á Baeza y Arquillos á Villacarrillo, durante el año 1906 la primera, 1905 y 1907 la segunda, y 1905, 1906 y 1907 las cuatro restantes.

Se ha de celebrar la subasta con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, con las siguientes modificaciones.

1.<sup>a</sup> Se celebrará en Jaén únicamente, según lo dispuesto en el art. 4.<sup>o</sup> aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

2.<sup>a</sup> El contrato consistirá en un documento firmado por el presidente del remate y el contratista, según dispone el artículo antes citado, que será observado en todas sus partes.

3.<sup>a</sup> Si resultan dos ó más proposiciones iguales, se procederá como dispone el art. 11 de la Instrucción de 18 de Marzo de 1852.

4.<sup>a</sup> La fianza necesaria para tomar parte en la subasta y

las definitivas han de ser constituidas en la sucursal de la Caja de Depósitos de Jaén.

Las cantidades que hay que depositar para tomar parte en las subastas serán de veinte, cuarenta y dos, doce, ciento, veinte y sesenta y tres pesetas respectivamente.

Al pliego cerrado en que se haga la proposición ha de acompañarse la cédula personal del proponente.

El modelo de proposición es el siguiente:

D. N. N. se comprometo á ejecutar la obra de acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de ....., durante los años ....., con estricta sujeción al proyecto aprobado en 19 de Mayo anterior, por la cantidad de ..... (expresada en letra y por pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del interesado.)

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia han de ser abonados por el rematante.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos.

Jaén 27 de Noviembre de 1905.—F. Martínez. S—1864

### Cuarta Inspección de Montes.

Distrito forestal de Murcia-Alicante.

PROVINCIA DE MURCIA

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado tendrán lugar en la capital de la provincia de Murcia, ante el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, en la oficina del mismo, y simultáneamente en las Alcaldías de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes, las primeras subasta para el arriendo

del aprovechamiento de espartos en los montes comprendidos en el expresado estado, durante tres años consecutivos, contados á partir del presente año forestal, cuyas subastas serán dobles y se verificarán por pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, y con sujeción al modelo de proposición que consigna el Boletín oficial de la provincia de Murcia del día 20 de Octubre próximo pasado.

Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, acompañándose al propio tiempo el documento ó carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos de la provincia de Murcia, ó en la Depositaria municipal del pueblo respectivo, el cinco por ciento del importe de la tasación de los tres años que comprende la subasta, para presentarse como postor.

Las subastas de que se trata deberán ser anunciadas por las Alcaldías respectivas por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial á que correspondan los pueblos en que radican los montes, y tanto para los actos de la subasta como para la verificación del aprovechamiento, regirán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativos y reglamentarias publicado en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, correspondiente al día 20 de Octubre último, existiendo la condición de que las licitaciones sean autorizadas por el Notario, si lo hubiere en el pueblo, y si no lo hubiere ni fuera fácil su traslación de otro punto, se hará constar en el acta y se autorizará por el Secretario respectivo, asistido de dos testigos.

Valencia 20 de Noviembre de 1905.—El Inspector accidental, Gregorio Lleó Comín.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de espartos.

NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Término municipal en que radica.	Cantidad de esparto. — Qls. mts.	Tipo de licitación anual. — Pesetas.	Tiempo por que se subastan.	Epoca del aprovechamiento.	DIA Y HORA DE LA SUBASTA
Sierra de la Pila .....	Pueblo .....	Blanca.....	2.000	10.000	Tres años..	Del 15 de Agosto hasta el 15 de Diciembre.....	29 de Diciembre de 1905, á las nueve.
El Picarcho y sus vertientes, Torca de Ordóñez y Cañada de Palomares, Solana del Puerto, Cabezó de los Mateos .....	Idem.....	Cieza.....	3.820	13.370	Idem.....	Idem id.....	Idem id., á las diez y media.

Murcia 17 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.

S—1863

### Colegio de Corredores de Comercio de la provincia de Santander.

Habiendo renunciado el cargo de Corredor de esta plaza D. Victor Cedrún González, y solicitado la devolución del depósito de la fianza que para responder de citado cargo tenía consignado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para que en el término de seis meses, conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de comercio, puedan presentarse las reclamaciones que procedan. Santander 29 de Noviembre de 1905.—El Síndico presidente, V. F. Carcoba. X—2453

### Comisión provincial de Málaga.

#### Rectificación.

En la condición 13 del pliego de condiciones por el que se ha de regir la subasta para la enajenación del ex convento de Santo Domingo de esta ciudad, publicado en la GACETA de 25 del corriente, se dice equivocadamente que el Abogado nombrado para el bastanteo de poderes en Madrid es Don Francisco Prieto Mesa, debiendo decir: D. Francisco Prieto Mera.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Almorox.

Anulada por la Dirección general de Contribuciones y Rentas la subasta celebrada el día 28 de Septiembre último para la enajenación de pastos sobrantes y caza de los montes denominados Pinar del Común (parte exceptuada), y Pinar de Propios y Era del Conde, sitos en este término, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado que el día 3 de Enero próximo, á las once de su mañana, se celebre nueva subasta con sujeción al mismo tipo de 19.250 pesetas, ó sean 8.250 y 11.000 pesetas, en que respectivamente se halla tasado el conjunto de ambos disfrutes, por espacio de cinco años, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas, administrativas y económicas que sirvieron de base para aquella, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y en la Delegación de Hacienda de esta provincia en referido día y hora.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, con arreglo al modelo que se insertará á continuación.

Almorox 25 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Martín Silbán.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... y habitante en ....., enterado del anuncio publicado en el núm. .... del Boletín oficial de la provincia de ..... y en la GACETA DE MADRID núm. ...., sacando á pública subasta el aprovechamiento de pastos sobrantes y caza en conjunto de los montes pinares ....., se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad de ..... (la cantidad de haberá expresarse en letra, con relación de pesetas y céntimos; advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición.)

(Fecha y firma del interesado.) S—1865

### Alcaldía constitucional de Tineo.

Por nueva creación se ha de proveer por este Ayuntamiento una plaza de Médico titular, con residencia en esta villa, y dotada con dos mil pesetas anuales, con cargo al presupuesto municipal y con la obligación de asistir gratuitamente á los pobres de su cuartel y prestar además todos los servicios que el Ayuntamiento le encomiende en el ejercicio de su profesión, y sin derecho á remuneración alguna.

Los que la soliciten habrán de reunir los requisitos que exigen las Instrucciones y Reglamentos vigentes, y presentarán sus instancias ante este Ayuntamiento en el término de treinta días; con la advertencia de que para el nombramiento

to sólo serán atendibles los mejores méritos y servicios de los aspirantes.

Tineo 22 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Fernández. X—2460

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Manuel Sedra Cortés, hijo de Maximino y Consolación, de diez y ocho años de edad, y Buenaventura Nogués Ardebol, hijo de Mariano y Rosa, de diez y ocho años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados procesados, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 14 de Noviembre de 1905.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—11187

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre amenazas de muerte contra Juan Castilla Peña, natural de Illora, partido de Montefrío, hijo de padre desconocido y de María Josefa, de treinta y cinco años de edad, casado, sillerero, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 11 de Noviembre de 1905.—Pedro Zamora.—El Escribano, Carlos Campoduro. JO—11189

BECERREA

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción del partido de Becerrea.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Ricardo Cedrón Méndez, vecino de Constantín, y Manuel López de Escobio, del municipio de Neira de Insá, en este partido, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado á declarar como testigos en causa que instruyo por lesiones á Antonio Fernández y otros; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Becerrea á 30 de Octubre de 1905.—Julio Díaz.—Juan Silva. JO—11190

BENABARRE

D. Anselmo Gil de Tejada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y ante el actuario que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto contra Vicente Bestue Laplana, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas

Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Tribunal á dar cuenta de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se acuerda la busca y captura del citado Vicente Bestue Laplana, de cincuenta y siete años, viudo y vecino de Santaliestra.

Dada en Benabarre á 13 de Noviembre de 1905.—Anselmo Gil de Tejada.—Por su mandado, Domingo Corialls. JO—11137

BRIHUEGA

D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Hago saber que en sumario que instruyo por sustracción de efectos de una maleta hallada en la carretera de Hita á Guadalajara, he acordado, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requerir á todas las Autoridades, así civiles como militares, que se proceda á la busca de los efectos que á continuación se dirán, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Brihuega á 17 de Noviembre de 1905.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado. JO—11191

Efectos.

Un traje de lana azul de hombre; un abrigo oscuro de verano; cuatro camisetitas; tres pares de calcetines y varios pañuelos de seda y de hilo, siendo algunos nuevos; unos cueillos; un sombrero de paja y una cajita que contenía: una botanadura de brillantes; un afiler de corbata con una perla redonda de brillantes; otra con una perla en forma de bellota, y en la caperuza un brillante; otra con dos cuadritos enlazados de esmeraldas y rubíes, y otra de esmeraldas y topacios; una sortija con un brillante y otra con un rubí y dos brillantes, y un sujetador de oro; dicha cajita era de cuero, de 15 centímetros por 10 ó 12 de ancha y unos cuatro ó cinco centímetros de alta, siendo su color el de avellana encendido. JO—11191

BUJALANCE

D. Pedro Cantó y García, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Doy fe que en la causa que se sigue sobre robo de pan se encuentra la siguiente

«Cédula de emplazamiento.—El Sr. D. José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de este partido, en virtud de providencia dictada en el día de hoy en el sumario núm. 22 del corriente año, sobre robo de pan, entre otros, contra José Valenzuela Lorca y Bienvenido Jiménez González, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se les cite y emplaze para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el último de los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Córdoba á usar de su derecho, nombrando Abogado y Procurador que les defienda y represente en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les nombrará de oficio á los que se hallen en turno, parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Bujalance 18 de Noviembre de 1905.—El actuario, Pedro Cantó García.—Rubricado.»

Y para que sirva de emplazamiento á los referidos procesados José Valenzuela Lorca y Bienvenido Jiménez González, expido el presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Bujalance á 18 de Noviembre de 1905.—V.º B.º Gutiérrez.—Pedro Cantó García. JO—11184

CADIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoria Muñoz Rodríguez y María Muñoz Rodríguez, de treinta

y cuatro y diez y nueve años de edad, respectivamente, de estado solteras, naturales de Farajan, partido de Ronda, provincia de Málaga, vecinas que fueron de Tarifa, en el sitio conocido por Las Corzas, de ocupación su casa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra las mismas se instruye por el delito de contrabando; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se las declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de las expresadas procesadas.

Dada en Cádiz a 9 de Noviembre de 1905.—Antonio Cotta. Licenciado José Luis Morote. JO—11192

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Martín Saldaña, hijo de Juan y de María, de veintinueve años de edad, de estado soltero, natural de San Roque, partido de Iden, provincia de Cádiz, vecino que fué de La Línea, en la Tunara, de ocupación pescador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 15 de Noviembre de 1905.—Antonio Cotta.—Licenciado José Luis Morote. JO—11139

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Fernández Alvarez, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado viudo, natural de Alcalá de los Gazules, partido de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, vecino que fué de Alcalá de los Gazules, calle Río Verde, de ocupación del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 18 de Noviembre de 1905.—Antonio Cotta.—Licenciado José Luis Morote. JO—11193

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Sánchez Gómez, hijo de José y de Antonia, de cuarenta años de edad, de estado casado, natural de Lepe, partido de Ayamonte, provincia de Huelva, vecino que fué de esta capital, de ocupación empleado, cesante, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la detención y conducción al Manicomio de esta ciudad, a disposición del Sr. Presidente de esta Audiencia, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Cádiz a 17 de Noviembre de 1905.—Antonio Cotta.—Licenciado, Francisco de la Torre. JO—11194

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Jerónimo Vela Jiménez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz a 18 de Noviembre de 1905.—Antonio Cotta. Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

Hijo de Manuel y Agustina, de cuarenta y cuatro años, soltero, natural de Medina Sidonia y jornalero. JO—11195

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Roque Bohorquez Sánchez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz a 18 de Noviembre de 1895.—Antonio Cotta. Francisco Camacho y Torices.

Señas y circunstancias.

Hijo de José y María, de treinta y ocho años, soltero, natural de Medina Sidonia y jornalero. JO—11196

CALDAS DE REYES

D. Fernando Baeza y Saravia, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Llama y emplaza a Juan y José Arés Sa, criados de servicio, vecinos de Carbocero, término de Silledo, en el partido judicial de Lalín, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que a continuación se expresarán,

para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración y constituirse en prisión en sumario que se les instruye por el delito de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Caldas de Reyes 13 de Noviembre de 1905.—Fernando Baeza y Saravia.—De orden de S. S., Manuel Pastrana. JO—11140

CANGAS DE ONIS

D. Ceferino Flórez Catalán, Escribano de actuaciones del Juzgado de Cangas de Onis.

Certifico que en carta orden de la Superioridad, referente al sumario instruido con el núm. 17 del año de 1903 por el delito de estafa contra Florencio Martínez Rojo, aparece en la siguiente forma la requisitoria original:

«D. Antonio María Poveda y Sánchez, Juez de instrucción de Cangas de Onis.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Florencio Martínez Rojo, de treinta años de edad, casado, minero, natural de Cabrales, partido de Villaviciosa, y vecino de Onis, con instrucción, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se proceda a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, del Florencio Martínez Rojo, contra el cual se dictó la prisión.

Dada en Cangas de Onis a 13 de Noviembre de 1905.—Doctor Antonio María Poveda.—Por su mandado, Licenciado Ceferino Flórez.

La requisitoria inserta concuerda con su original.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Cangas de Onis a 13 de Noviembre de 1905.—Licenciado Ceferino Flórez.—V.º B.º—Doctor Antonio M. Poveda. JO—11197

CARLET

D. Eduardo Alonso y Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza a un sujeto desconocido, de estatura alta, delgado, vestido como jornalero de la provincia de Valencia, que la noche del 23 de Octubre último, al parecer, sustrajo de la casa de Miguel Meliá Monzó, vecino de Benifayó de Espispa, unas 300 pesetas en billetes y metálico, para que comparezca en este Juzgado dentro de diez días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye en el indicado Juzgado sobre robo de dicha cantidad.

Al propio tiempo se encarga a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo caso de ser habido a las cárceles de este partido y a disposición de este Juzgado.

Carlet 14 de Noviembre de 1905.—Eduardo Alonso.—Por mandato de S. S., Francisco J. Taléns. JO—11198

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Fulgencio Ramírez Carrión, arrendatario que fué de contribuciones en esta provincia en el año 1900, y su mes de Marzo, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, que se empezarán a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, a fin de recibirle declaración en la causa que se instruye sobre reproducción de la núm. 56 del año 1900; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Dada en Cartagena a 14 de Noviembre de 1905.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda. JO—11199

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los individuos Antonio Ortiz, Martirio Marín, Carmen Arias, José Morales, José Gálvez, Manuel Martínez, Pedro Balsas, Miguel Pardo, Dionisia Lafuente, Juan Ramos, Cesáreo Sánchez, Francisco García, Joaquín Vinadel, Juan Navarro, Francisco Marcos, Francisco Díaz, Félix Martínez, José Saez, Francisco Díaz, Eleuterio Sepulero, Juana Vivancos, José García, Juliana Martínez, Fulgencio Sánchez, Juliana López, Flora Pérez, Miguel Marcos, Julián Martínez, María Guirao, Francisco Medina, Juan Martínez, Melchor Guirao, Manuel Jaén, Enrique López, Félix Martínez, Abelardo Sánchez, Carmen Méndez, Rita García, Andrés González, Visitación Gabriel, Ginés Zamora, Juan Pardo, Blas Navarro, Francisco Garnero, Melchor Guirao, José Galindo, Soledad García, Ginés Ros, Bruno Alvarez, Enrique Cuadrado, María García, José Segura, Agustín Juan, Pedro Martínez, Pedro Pérez, Juan Torres, Francisco Ríos, Antonio Codenos, Jaime Caracena, Angel Pardo, Vicente Ceones, Manuel Baeza, Asunción Acosta, José Alberola, Pedro Salas, Martín López, Pedro Lucas, Roque Carrasco, Antonio Abenza, Alfonso Soriano, Juan García, Francisco Ortuño, Francisco Sánchez, Antonio Bernabeo, Josefa Navarro, Ignacio Ros, Jesús Hernández, Dolores Parreño, José González, Fulgencio Jiménez, Juan Guirao, Asunción Gómez, José Gómez, Ginés Lorea, Estanislao Morales, Vicente Martínez, Sebastián Román, Antonio Cayuela, José Saez, Juan Lozano, Simón García, Melchor Triviño, Juan Hernández, María Saez, Josefa López, Antonio Méndez, Antonio Cabaceno, Soledad Artero, Juan Rico, José Molina, Luis Cervera, Josefa Mendoza, Antonio Martínez, Benito Soriano, Juan Agüera, Francisco Hernández, Jesús Soler, Antonio Madrid, Antonio Caro, Pedro Escobar, Francisco Méndez, Juan Ruiz, Antonio Puchol, María López, Teresa Pérez, Pedro Olivares, Ana Sara, Ricardo Segura, Juana García, Juan Rosas, Angel Ros, Simón Egea, Bartolomé Herrera y Silvestra Viriat, comerciantes todos, que tenían puestos de cascaju en las Puertas de Murcia de esta ciudad, el día 31 de Diciembre del año 1893, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en causa que instruye por atropello de Francisca Carrascosa y Guardia; bajo los apercibimientos legales.

Dada en Cartagena a 15 de Noviembre de 1905.—Eduardo Chalud y Sola.—El Escribano, José María Herrero. JO—11200

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al sujeto que en la noche del día 15 de Octubre último cuestionó con el súbdito noruego Lars Halversen, el cual fué muerto violentamente por arma blanca, cuya cuestión tuvo lugar en la plaza de Santa Catalina, y muelle de Alfonso XII, de esta ciudad, para que dentro del término de seis días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número 21, a fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye sobre homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en Cartagena a 17 de Noviembre de 1905.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda. JO—11201

CAZALLA DE LA SIERRA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido en el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de caballerías a Adolfo Romera y otro, se ha acordado citar por medio del presente y otros de igual tenor a José de la Cruz Pérez, pañero ambulante, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su debida publicación, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Cazalla de la Sierra a 14 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—Reguero.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. JO—11203

En virtud de providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por hurto de un burro de la propiedad de Esteban Gómez Vázquez, ha mandado citar por medio del presente y otros de igual tenor a Antonio Chaves Rodríguez, vecino de Castillejo de la Cuesta, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, a las doce de la mañana, a prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su debida publicación, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Cazalla, a 15 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—Reguero.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. JO—11203

CELANOVA

D. Gerardo Pando y Pardo, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Canuto Campos Ferro, vecino de Villanueva de los Infantes, municipio del mismo nombre, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y prendas de vestir a continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta villa, a responder de los cargos que contra él resultan en la causa que contra el mismo instruye por lesiones; prevenido que de no verificarlo dentro del referido término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, mediante se ha decretado la prisión de él.

Celanova 14 de Noviembre de 1905.—Gerardo Pando.—De su orden, José Prieto.

Señas del requisitoriado.

Estatura corta, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo castaño, cejas al pelo, de quince años de edad, sin barba; viste traje completo de tela negra, calza zuecos y pone a la cabeza sombrero. JO—11204

CIUDAD RODRIGO

El Sr. D. José Rodríguez Vieites, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha decretado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado contra Remigio Monroy García, José María Piquera García y Silvestra Moreno Ortega, vendedores ambulantes, por robo de varios efectos de ultramarinos del comercio de José García y García, vecino del pueblo de Boadilla, de este partido judicial, realizado en la noche del 30 de Abril último, sean citados por medio de la presente cédula los vecinos de dicho pueblo de Boadilla llamados Juan y Pedro, el primero como de unos cuarenta años de edad, de estatura regular, afeitado por completo, y regular también de carnes, y que en dicha noche vestía americana, chaleco y pantalón de paño; y el segundo, ó sea el Pedro, como de veinte años de edad, también de carnes y estatura regulares, barbilampiño, y que vestía en la mencionada noche de pantalón de paño, y blusa de tela azul con rayas negras, siendo éste sobrino de uno de los comerciantes del repetido Boadilla, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Salamanca* y en la GACETA DE MADRID, a prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dada en Ciudad Rodrigo a 16 de Noviembre de 1905.—El Escribano, Licenciado José María Ballesteros. JO—11205

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, a los autores del hurto de tres burros, cuyas señas a continuación se expresan, los cuales desaparecieron la noche del 2 de Octubre último de los terrenos del Cortijo de Aguayos, de este término, en donde estaban pastando en unión de otros, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, con el fin de recibirles declaración en sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca de referidas caballerías, y caso de ser habidas las pongan a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Córdoba a 15 de Noviembre de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Antonio Montero. JO—11206

## Señas de los burros.

Uno ruco claro, capón, de buena talla, cerrado y con un hierro en el hocico; otro pequeño, del mismo pelo que el anterior, capón, cerrado y sin señas particulares, y otro oscuro, capón, cerrado y de buena talla, con las puntas de las orejas rasgadas. JO—11206

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llamo y cito por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Sevilla, á los procesados José Prados Torres y Andrés Rochel Alvarez, cuyas circunstancias se ignoran, el primero residente en Ejeja, y el segundo en Peñarroya, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número (Palacio de Justicia), á responder de los cargos que contralos mismos resultan en sumario que instruyo por esta á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á su busca, y caso de ser habidos los presenten en este Juzgado.

Dada en Córdoba á 15 de Noviembre de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JO—11141

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por tentativa de robo Rafael Ortega y Ortega, de veintinueve años, hijo de Rafael y de Manuela, soltero, natural y vecino de Sevilla, en la calle de Castilla, sin número, barbero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, para ser reducido á prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Córdoba á 15 de Noviembre de 1905.—Alejandro Rodríguez.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—11142

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue por esta á José de Ríoja, en liquidación, se cita al denunciado Roman Alvarez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, para prestar declaración en la causa referida; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que le sirva de citación, pongo la presente en Córdoba á 16 de Noviembre de 1905.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—11207

## CORUÑA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario sobre esta á la Compañía de ferrocarriles del Norte, se emplaza á los procesados en dicho sumario Angel Fernández Parra y Antonio del Pozo López, vecinos de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad con objeto de hacer uso de su derecho; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Coruña 16 de Noviembre de 1905.—El Escribano, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—11143

D. Antonio Conceiro Vales, Escribano del Juzgado de instrucción de la Coruña y su partido.

Doy fe que en este Juzgado se siguió el sumario núm. 87 del corriente año, sobre esta á Manuel Modia y otro, contra Jose Vilarino Viña, alias Dentista, y otros, vecino que fué de esta capital y en la actualidad ausente en ignorado paradero, en el que se dictó con fecha 10 de los corrientes auto de terminación, que contiene la parte dispositiva que dice así: «Se declara terminado este sumario, el cual se remita á la Audiencia provincial de esta capital, previo emplazamiento de los procesados, y dese conocimiento al Sr. Fiscal».

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de emplazamiento á dicho procesado José Vilarino, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital á deducir su derecho á medio de Procurador y Abogado, si viere convenirle, expido y firmo la presente en la Coruña á 17 de Noviembre de 1905. Licenciado Antonio Conceiro y Vales. JO—11208

## CUEVAS

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Navarro Martinez, de esta naturaleza y vecindad, casado, jornalero, de cuarenta y seis años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado por haber sido decretada su prisión por la Audiencia provincial de Almería en auto de 10 del actual á virtud de causa que se le sigue sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Cuevas 15 de Noviembre de 1905.—Gabriel F. Céspedes.—Por su mandato, Alfonso Márquez. JO—11209

Por providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en causa sobre robo á Esteban López García, se ha acordado citar por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, á Miguel Cano Belmonte, una tal Catalina y una llamada Beatriz, vecinos los tres de Mojácar, y esta última sobrigna del Esteban López, cuyos apellidos y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, á contar desde la última inserción, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración.

Y para que llegue á conocimiento de los indicados individuos, pongo la presente cédula, que firmo en Cuevas á 17 de Noviembre de 1905.—El actuario, Alfonso Márquez. JO—11210

## CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Francisco Fernández Bernal Uriszar Alcada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado en causa por hurto José Rosas Diane, hijo de José y Agustina, soltero, de diez y seis años, natural de Jerez, albañil, vecino de Alcalá de los Gazules, habitando últimamente en el huerto Icarandero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado José Rosas Diane, remitiéndolo á estas cárceles á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia sobre cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de Cádiz.

Chiclana 10 de Noviembre de 1905.—Francisco Fernández Bernal.—Licenciado Alfonso García Rodríguez. JO—11144

## CHINCHILLA

D. Daniel Chulvi Ramírez, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Zaragoza Mercader, conocido también por José María Muelas y Otero, hijo de José y Matilde, natural y vecino de Barcelona, bautizado en la parroquia de Santa María del Mar, teniendo su último domicilio en la calle de San Antonio, y cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color moreno, vestido con traje azul, de algodón, y calzado de zapatillas, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fernando Núñez Robres, á responder de los cargos que le resulten en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura en su caso del José Zaragoza Mercader, el que pondrán á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido con las seguridades convenientes.

Dada en Chinchilla á 15 de Noviembre de 1905.—Daniel Chulvi.—Por su mandato, Francisco Ortiz. JO—11146

## FERROL

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción del Ferrol.

Por la presente llama á Emilio Casal López, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser emplazado é ingresarse en prisión provisional, en causa que se le sigue por lesiones á Manuel Gómez en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: estatura regular, nariz pequeña, boca regular, ojos, pelo y cejas negros.

Dada en Ferrol á 7 de Octubre de 1905.—Manuel Gómez Quintana.—El actuario, Manuel Barberto. JO—11158

## GANDÍA

D. José María Salvá Pont, Juez de instrucción de Gandía. Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Secio Aparicio, alias el Boga, domiciliado en Valencia, calle de Rivera, núm. 23, segundo, y actualmente en ignorado paradero, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, comparezca en este Juzgado á declarar en el sumario que se le sigue por disparo y lesiones, pues si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo encarga á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición, de dicho Ramón Secio, cuyas señas personales son: edad veinticuatro años, soltero, pelo rubio, estatura mediana, nariz regular, de oficio carpintero.

Dada en Gandía á 17 de Noviembre de 1905.—José María Salvá.—Licenciado Eduardo Renán. JO—11212

## GERONA

D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en la causa criminal seguida con el núm. 226, rollo 665, de 1904, por contrabando de tabaco, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Carlos Obrador Saumell, natural de Blanca-Fort (Tarragona), y á Gabriel Androguer Copol, alias Carballó ó Carballot, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, de esta ciudad, al objeto de responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados procesados, cuya demás filiación y paradero se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Gerona á 17 de Noviembre de 1905.—José Marquina.—El Escribano, Joaquín Argote. JO—10214

## GIJON—OCCIDENTE

D. Antonio Solares y Cabal, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Rafael Menéndez Fernández, de doce años, soltero, escolar y vecino de esta villa, y Eduardo Cuesta, de la misma vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de notificarles el auto de procesamiento é ingresar en prisión en la cárcel de esta villa; apercibidos que de no

verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 17 de Noviembre de 1905.—Antonio Solares.—El actuario, Manuel Pidal. JO—11215

## GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas y García, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama á Antonio Fernández Salcedo, alias Jallullo, vecino de Güejar Sierra, casado, del campo y de veintisiete años de edad, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término diez días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á prestar declaración.

Dado en Granada á 17 de Noviembre de 1905.—José García Valdecasas.—Por mandato de S. S., Diego Artacho. JO—11216

## GUADIX

D. Manuel Auriolos y Montero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en 13 de Septiembre último se ocupó en el pueblo de Laboroilas una jumenta como de seis á siete años de edad, rucia, muy clara, con aparejo redondo, jáquima, encarnada, muy usada, y dos capachos; y como se sospeche que esta caballería haya sido hurtada, en cuyo caso se ignora quién sea su dueño, he mandado llamar á éste á fin de que en un plazo de diez días comparezca ante este Juzgado á reconocer dicha jumenta y declarar sobre el hecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 15 de Noviembre de 1905.—Manuel Auriolos.—El Escribano, Juan P. de la Roca. JO—11217

## HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa seguida en este Juzgado, por esta y tentativa de estafa, contra Manuel Montechoca Vidal, natural y vecino de Sevilla, hijo de Francisco y Ana, soltero, y de veintiocho años de edad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle Castelar, núm. 13, con el fin de que facilite más antecedentes para obtener su partida de bautismo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, y habido que sea lo pongan en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Huelva á 13 de Noviembre de 1905.—Eduardo Galván.—El Escribano, P. S., Francisco Alvarez. JO—11147

## HUÉSCAR

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue contra José Chacón Rubio sobre hurto de varias prendas de ropa, se ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Murcia y GACETA DE MADRID, á Pilar Elías Cabacillas, vecina de Madrid, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Huésca 3 de Noviembre de 1905.—El Escribano, Licenciado Ramón Hernández Ruiz. JO—11218

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de falsedad en documento público ú oficial, se ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Matías Ortiz y Pedro Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y se requiere á las Autoridades y agentes de policía judicial para que se averigüe el paradero de dichos señores y lo pongan en conocimiento de este referido Juzgado.

Huésca 14 de Noviembre de 1905.—El Escribano, Licenciado Ramón Hernández Ruiz. JO—11219

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía que se siguen á instancia de D. Cayetano del Pino y Vázquez, contra D. Mateo Frusterá y Guardiola, sobre que le indemnice de diez y seis mil quinientas trece pesetas trece céntimos, más los intereses legales, costas y gastos, emplazo por segunda vez por medio de la presente, por no haber comparecido en virtud del primero, al D. Mateo Frusterá Guardiola, cuyo domicilio no consta, para que en el término de treinta y cinco días, que es la mitad del antes fijado, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dichos autos, personándose en forma; previniéndole que transcurrido este segundo término sin comparecer se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia del actor.

Jerez de la Frontera 20 de Noviembre de 1905.—El actuario, Antonio Aguayo. X—2459

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Juan López Jiménez, de veintiocho años de edad, hijo de Juan y Carmen, natural de Bornos, vecino de ésta, de estado soltero, de profesión del campo, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de disparo, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Juan López Jiménez, de ignorado paradero, cuya prisión está decretada, enviándolos en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 16 de Noviembre de 1905.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho. JO—11220



## JÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Gutiérrez y González, alias Manolo, de veinte años de edad, hijo de Rafael y Carmen, soltero, revendedor, sin instrucción ni antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto y uso de nombre supuesto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Dada en Jérgal á 13 de Noviembre de 1905.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José Fernández Sánchez. JO—11213

## LA BAÑEZA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de la ciudad de la Bañeza y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa que instruyo por robo de granos ocurrido en la noche del 27 de Octubre último en la panera de la casa de Jerónimo López Fernández, vecino de Castrillo de la Valduerna, se cita, llama y emplaza al procesado Gervasio Valderrey Rionegro, de dicho Castrillo, cuyas demás circunstancias y señas no constan, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el cual se ha ausentado de su domicilio con dirección á las Américas, según se dice, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en dicha causa y constituirse en prisión provisional en la cárcel de este partido, contaderos dichos diez días desde que tenga lugar la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades judiciales, gubernativas, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido.

Dada en la Bañeza á 17 de Noviembre de 1905.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cabo. JO—11221

## LA CAROLINA

D. Pedro Bellón y Menchen, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones Isidoro Menchan Montes, de veintidós años de edad, soltero, minero, natural de Puerto Lumbreras, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Murcia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, que tiene su sala audiencia en el palacio de la Intendencia; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan, por medio de sus agentes, á la busca y captura de dicho procesado, el que, caso de ser habido, será puesto á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 16 de Noviembre de 1905.—Pedro Bellón.—Por su mandado, Rafael Cámara. JO—11149

## LALIN

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á los procesados que luego se dirán, naturales y vecinos de Catasós, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que se les instruye por el delito de lesiones y disparos; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalin 16 de Noviembre de 1905.—Julio Salgado.—De su orden, Ramón Santaló.

## Señas de los procesados.

De Victorino Presas Blanco: hijo de Calixto y Joaquina, del lugar de Donfreán, de unos veintidós años, soltero, labrador, estatura regular, color trigueño, delgado, viste traje de corte negro.

De Severino Presas Blanco: de unos veinte años, de las mismas señas que el anterior, del que es hermano, con la diferencia de ser un poco más bajo de estatura y tener el pelo algo rizado.

De Camilo Dobarro González: del lugar de Antum, de veinticuatro años, soltero, estatura regular, ancho de espaldas, cara redonda, color bueno, con bigote rubio y tiene en la cara algunas pecas.

De Pedro Dobarro González, hermano del anterior, de menor estatura, moreno, delgado, usa bigote rubio pequeño; visten ambos traje negro y botinas de becerro negras, y son conocidos por los hijos de la Abogada de Antum.

De Bernardino Gamallo Porral: casado, de unos treinta años, estatura regular, color trigueño, barba afeitada, viste traje negro.

De Antonio Granja: de veintiocho años, soltero, labrador, cara redonda, color rubio, usa bigote pequeño rubio, estatura regular, viste de corte corte castaño.

De Manuel Canda: de veinticuatro años, soltero, labrador, estatura alta, color trigueño y cara larga. JO—11222

## LORA DEL RIO

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco López Mariscal, mayor de edad, casado, vecino de la Puebla de los Infantes, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, y que se dice que en el mes de Octubre último embarcó en el puerto de Cádiz para la isla de Fernando Poo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, al objeto de ser reducido á prisión; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándole rebelde; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el mismo por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles

y militares y agentes de la policía judicial de la Nación, que tan luego tengan conocimiento del paradero de dicho procesado procedan á su captura, y lo pongan en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 15 de Noviembre de 1905.—Mariano Halcón.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—11150

## LUCENA

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de Pedro Trujillo García, vecino de Rute, las cuales desaparecieron en la noche del 27 de Septiembre último de terrenos de la dehesa de Castil Rubio, de este término, en donde se hallaban pastando, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena á 15 de Noviembre de 1905.—Antonio Martínez.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

## Señas de las caballerías.

Una yegua de ocho años, alzada un metro 47 centímetros, pelo negro, peceña, de raza española, herrada en el anca derecha con H. U. D., y en la izquierda con el águila de la Compañía El Fénix Agrícola; y un mulo entero, de un año, de alzada un metro 30 centímetros, pelo negro, herrado en el anca derecha con el águila de la Compañía El Fénix Agrícola. JO—11151

## MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á León Narganes, que estuvo desempeñando la portería de la calle del Conde de Aranda, núm. 9, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Noviembre de 1905.—Manuel del Valle.—El Escribano, Ernesto Calderón. JO—11223

## MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Serrano Díaz, natural de Sevilla, hijo de Francisco y Agustina, de veintitrés años, soltero, escribiente y que tuvo su domicilio en la calle de San Vicente, 22, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Noviembre de 1905.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—11224

D. Luis de Aldecoa Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto José María N. Blas, que usa el primer apellido de Villanueva, de quince años, hijo natural de Josefa Blas y Pérez, natural de Madrid, el cual dijo tener su domicilio en la calle de la Esperanza, núm. 1, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz chata, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 16 de Noviembre de 1905.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—11225

## MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 15 del actual en el sumario que se instruye por corrupción de la menor Carmen Suárez Echevarría, se cita á Francisca Infantes, natural de Salamanca, de unos cuarenta y dos años de edad, que vivió en la calle de Méndez Alvaro, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 16 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—11226

## MADRID—CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Faustino Sánchez, cuyo segundo apellido y demás filiación se ignora, que ha vivido en la calle de Carretas, 4, fonda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, buen color, usa bigote y viste traje de cazadora, y en el caso de ser habido lo pongan á mi

disposición en la prisión celular de esta Corte en concepto de preso comunicado.

Madrid 16 de Noviembre de 1905.—José Peláez.

JO—11227

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia de este mismo día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en el juicio voluntario de testamentaria de D. Pedro Méndez Vigo y Fernández Cuevas, promovido por su viuda Doña Asunción Beránger y Martínez Espinosa, se ha acordado la formación judicial de los inventarios de bienes dejados por aquél, que dará principio el día cinco del próximo Diciembre, y hora oficial de las diez, en el cuarto bajo de la casa número veintitres de la calle de Montesquiza, de esta capital, y que se cite á los acreedores de dicha testamentaria por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre del Juzgado y se publicarán en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, á fin de que puedan acudir en el expresado día á presenciar tales inventarios, si les conviene; debiendo presentarse con los títulos justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para que sirva de citación en forma á los acreedores de D. Pedro Méndez Vigo, y á los fines indicados, expido el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, y lo firmo en Madrid á 27 de Noviembre de 1805.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Galo S. Coronas. X—2457

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Balaguer García, de diez y siete años, hijo de Alberto y de Pilar, soltero, natural de Madrid, electricista, que vive en la calle de Segovia, 26, principal, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado en 4 del actual en la causa que se le instruye por hurto á Agustín Criado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 15 de Noviembre de 1905.—Rafael Molina.—Galo S. Corona. JO—11228

## MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en 14 de Noviembre corriente en el sumario que se instruye por corrupción de menores contra Juana Dolores de Pola y otra, se cita á Encarnación López, conocida por Amparo, que tuvo su domicilio en la calle del Amparo, núm. 21, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. JO—11229

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en 14 del corriente de Noviembre en el sumario que se instruye por corrupción de menores contra Juana Dolores de Sola y otra, se cita á Marcelina N., que vivió en la Corredera Baja, número 20, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. JO—11230

## MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Pedrido Brasa, natural de Madrid, hijo de Ricardo y Felipa, de trece años de edad, soltero, tipógrafo, que dijo vivir en la calle de Embajadores, 46, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 16 de Noviembre de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JO—11231

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones casuales de Patricio Corregidor Marcos, se cita á la hermana de éste, Carmen Corregidor, que se decía habitar en la calle de Cuchilleros, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—11233

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á D. Alberto Balaguer, se cita á D. Eugenio de Castro, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto

fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración.

Madrid 16 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—11234

#### MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de dos yeguas, que al pie se reseñan, y que el 12 del actual han sido sustraídas de este término municipal a D. Mariano Lozano Rubio, y caso de ser habidas las manden conducir a esta ciudad y poner a mi disposición con las personas en cuyo poder se encontrasen si no acreditan su adquisición legal.

Dada en Medina Sidonia a 17 de Noviembre de 1905.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda.

#### Reseña.

Una yegua castaña, de cuatro años; llega a la marca; y Otra yegua también castaña, de seis años, más de la marca; ambas herradas en la nalga derecha con hierro en figura de asa y calamón para abajo. JO—11235

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente intereso de las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de una yegua castaña, de tres años próximamente, lueca, un poco zurda de la pata izquierda, alzada regular y blancos los pelos del nacimiento de otra pata, hurtada la noche del 16 del actual en este término a Juan Flor Castillo, sospechándose sea el autor un recadero de unos treinta años de edad y bien parecido, que se dice ser vecino de Jerez de la Frontera, calle Sal, núm. 30, deteniéndose a dicho sujeto y a las personas en cuyo poder se encuentre la referida yegua si no acreditan su legítima procedencia, y poniéndolas a disposición de este Juzgado.

Medina Sidonia 18 de Noviembre de 1905.—Rufino Quintana.—José González. JO—11236

#### MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Victoria Méndez Díaz, de veintiséis años, hijo de Juan y Antonia, natural de Soria, vecino de Madrid, habitante en la calle de Embajadores, núm. 87, bajo, patio, anticuario, soltero, de estatura regular, color bueno, ojos y pelo negros, y viste al estilo de los de su clase, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el fin de ampliar su indagatoria en la causa que instruyo en su contra por hurto de una cartera a Juan Banda y Banda; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción en su caso a esta cárcel de dicho procesado por estar decretada su prisión.

Dado en Mérida a 18 de Noviembre de 1905.—Alberto Hernández Galán.—El Escribano, Isidoro Viñeta. JO—11237

#### MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Llano Vázquez, de trece años de edad, hijo de Tomás y de Cándida, vecino de Santa María de Proendos, cuyas señas personales y de vestir se expresan a continuación, y su actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Cardenal, núm. 15, ó se constituya en prisión en la cárcel del partido, a responder de las consecuencias del sumario que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones a Ramón González Rodríguez, vecino de San Martín de Anillo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Monforte 16 de Noviembre de 1905.—Miguel Hernández.—De orden de S. S., Licenciado Francisco Castro.

#### Señas personales y de vestir del procesado.

Viste traje completo de tela oscura con algunas rayas; camisa de lienzo blanco; con boina negra a la cabeza, y calza zuecos de becerro y madera; sus señas personales son: estatura regular, su color sano, y sin ninguna particular. JO—11238

#### MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y Escribanía de D. Antonio Álvarez García de Soria, se instruye sumario por el delito de hurto de un mulo a Diego Torres Morato, de esta vecindad, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y ocupación de un mulo de edad de cuatro a cinco años, de un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, pelo castaño muy oscuro, casi negro, raza española y herrado con el de la Compañía de Seguros El Fenix agrícola, cuya caballería ha sido sustraída en la tarde del día 12 del actual de los terrenos de la finca que labra el antedicho Diego Torres Morato, al sitio Mata de Arroyolobos, de este término, poniéndolas en su caso con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Morón 14 de Noviembre de 1905.—Antonio Miguel Espinar. El actuario, Antonio Álvarez. JO—11152

#### OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llama y emplazo al vecino de Alcalá del Valle Rafael Cantalejo Carrasco para que en el término de nueve días, siguientes al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por homicidio de Francisco Lara Savedia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan

a la busca y captura del Cantalejo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, a esta cárcel de partido y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dada en Olvera a 13 de Noviembre de 1905.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos. JO—11239

#### ORIHUELA

D. Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a un sujeto cuyo nombre y apellidos se ignoran, de estatura regular, color moreno, pelo negro, sin pelo de barba, con una quemadura en una de las manos que le coge todo el dorso, producida, según manifestó, por una plancha encendida, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de robo; apercibiéndole de ser declarado rebelde si no comparece.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación y a sus agentes procedan a la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido le conduzcan a mi disposición a las cárceles de este partido.

Dada en Orihuela a 8 de Noviembre de 1905.—Francisco Barrios.—Por su mandato, Saturio Valera. JO—11240

#### OSUNA

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Juan Antonio Labrado y Castilla, de esta naturaleza, casado, mayor de edad y vecino de Sevilla, con habitación calle Industria, número 42, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Evandro, número 4, para oír cierto requerimiento acordado hacerse en causa que a virtud de denuncia del mismo, se sigue por falsedad de una carta de pago hecho a D. Francisco Ruiz Burgos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Osuna a 17 de Noviembre de 1905.—Antonio de Lara Derqui.—El actuario, Jesús Fernández. JO—11241

#### PLASENCIA

D. Vicente Villanueva Marugán, Juez de instrucción accidental de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita y llama a Lorenzo García Rodríguez, de edad de cuarenta años, casado, jornalero, vecino de Pandilla y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante los estrados de este Juzgado con el fin de ampliar las declaraciones que tiene prestado en el sumario que se instruye contra Angel Bueno Sánchez y otros por el delito de coacción y otros conjuntos en la dehesa de Canterillas y Valleverde, sita en término municipal de Valdeobispo.

Dado en Plasencia a 14 de Noviembre de 1905.—Vicente Villanueva Marugán.—De su orden, Remigio Asís. JO—11153

#### PEGO

D. Santiago Cardell y Torres, Juez de instrucción de esta villa de Pego.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Mestre Pavia, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, siendo natural y vecino de esta villa, jornalero, de veintidós años de edad, soltero, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para responder de los cargos que contra el mismo resultan; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea conducido a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Pego a 15 de Noviembre de 1905.—Santiago Cardell.—Por su mandato, Enrique Mas. JO—11154

#### PONTEVEDRA

D. Prudencio Landín Tobío, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Mañá, natural de la Coruña, que residió en la villa de Marín, como operario del albañil Luis Rodríguez, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de un estuche de dibujo y prendas de ropa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, a la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dada en Pontevedra a 7 de Noviembre de 1905.—Prudencio Landín.—Erasmo Buceta. JO—11155

#### RONDA

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero a la Guardia civil, policía judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nación para que procedan a la busca de las 58 ovejas que se reseñan a continuación, propias de D. Juan Conde Pérez, que en la noche del 9 del actual le fueron hurtadas del cortijo de Avilés, de este término, y habidas que sean las pongan a disposición de este Juzgado con sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Ronda a 13 de Noviembre de 1905.—Juan Bonilla. Por su mandato, José I. Domingo.

#### Señas de las ovejas.

Treinta y una blancas y negras; en la oreja derecha una horqueta, en la izquierda un rabisaco y en la nariz el hierro 1.º

Veintisiete de un año, de igual pelo. JO—11156

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días a un sujeto desconocido que el mes de Junio último sustrajo 18 kilos de plomo de la fábrica de luz eléctrica de D. Camilo Granados y lo vendió en cinco pesetas al encargado de la fundición de hierro de D. Manuel Romero, para que comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resulten en la causa que instruyo por dicho delito; signi-

ficándosele que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto, y en el mio ruego, a todas las Autoridades de la Nación se proceda a la detención del sujeto desconocido y conducción del mismo a este Juzgado.

Dada en Ronda a 13 de Noviembre de 1905.—Juan Bonilla. El Escribano, Enrique Burgos Torres. JO—11243

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería de las señas que se dirán, la cual fué sustraída en uno de los primeros días del mes de Octubre de 1903, de los terrenos del cortijo llamado la Vieja, de este término municipal, y era propia del colono Juan Vera Sánchez, y captura del autor ó autores de la sustracción, y caso de ser habidos se pongan en calidad de detenidos en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre el referido hecho.

Dada en Ronda a 16 de Noviembre de 1905.—Juan Bonilla. Por mandato de S. S., Antonio González y González.

#### Señas de la caballería.

Una burra platera clara, de buena talla, cerrada, con un hierro confuso en la cadera. JO—11242

#### SALDAÑA

D. Luis de la Serna y Ruiz, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Alejandro Alvarez Alcava, alias Gudara, Chaval de León, de veinte años de edad, hijo de Juan y de Margarita, soltero, de oficio barbero, natural de León, partido judicial del mismo, en ignorado paradero en la actualidad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de León, comparezca en este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento y oírle en declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de sustracción de una cartera con 200 pesetas; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial adopten las medidas necesarias para la busca, captura y detención de expresado sujeto, poniéndole a mi disposición en la preventiva de este partido.

Dada en Saldaña a 8 de Noviembre de 1905.—Luis de la Serna.—Por su mandato, el Escribano accidental, Alvaro Monje. JO—11244

#### SANLUCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en este día en la causa que se sigue por hurto de un mulo de la propiedad de Don José Rodríguez Madrigal, vecino de Umbreta, se cita al testigo en dicha causa Juan Villanueva Maqueda, vecino de Carmona, de estado casado, de cuarenta años, jornalero, sin instrucción, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, como igualmente su actual paradero, para que en el término de diez días se persone en la sala despacho de este Juzgado, sin excusa ni pretexto alguno, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue a conocimiento del interesado se pone el presente y otros de igual tenor en Sanlúcar la Mayor a 13 de Noviembre de 1905.—Enrique Castellano.—El actuario, José González y Sánchez. JO—11157

#### SANTANDER—OESTE

D. Alfredo Trueba y González Camino, Juez municipal del distrito del Oeste, ejerciendo la jurisdicción ordinaria en el mismo distrito por ausencia del Sr. Juez propietario en la práctica de diligencias de carácter criminal.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los acreedores de D. Julio Alcalde Gómez, del comercio de esta ciudad, para que el día 7 del próximo mes de Diciembre, a las once, comparezcan en este Juzgado, sito calle de San Francisco, número veintitres, piso tercero, a celebrar junta general para tratar de la espera, por el Sr. Alcalde Gómez solicitada, de sus acreedores; previniéndose a éstos que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo, bajo apercibimiento de no ser admitidos sin ese requisito; pues así está acordado por auto de 2 de Agosto último en diligencias promovidas por el Procurador D. Juan Zurreche, en nombre del mencionado D. Julio Alcalde Gómez, en solicitud de que se declare a éste en estado de suspensión de pagos.

Dado en Santander a 21 de Noviembre de 1905.—Alfredo Trueba.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. X—2458

## ANUNCIOS OFICIALES

### Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 514.017, expedido por este establecimiento en 4 de Junio de 1902 a favor de D. Manuel Fernández Ruiz, se anuncia al público por tercera y última vez para que el se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 3 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Noviembre de 1905.—P. el Vicesecretario, José Rodríguez Romero. X—2456

### Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

#### Obligaciones hipotecarias primera serie.

##### Emisión 1902.

En el sorteo verificado el día 25 de Noviembre ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Francisco Moya y Taya, de estas obligaciones, han resultado amortizadas las 150 siguientes: números 321 al 330—561 al 570—3.591 al 3.600 4.211 al 4.220—4.271 al 4.280—5.371 al 5.380—7.711 al 7.720 9.761 al 9.770—10.081 al 10.090—10.671 al 10.680—11.031 al

11.040—11.781 al 11.790—13.061 al 13.070—13.191 al 13.200 y 13.201 al 13.210, las cuales dejarán de devengar interés desde el día 31 de Diciembre próximo; pudiendo efectuar el cobro de su importe a partir del 1.º de Enero de 1906, á razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de 2'875 pesetas por impuesto de derechos reales.

Dichas obligaciones deben de ser entregadas, con el cupón número 9 adherido, en las casas de banca de los Sres. Urquijo y Compañía, en Madrid, ó M. Arnús y Compañía, en Barcelona, á elección de los portadores. A partir de la misma fecha, y en las mismas casas de banca, se procederá al pago de los intereses vencidos en 31 de Diciembre de 1905 de las obligaciones hipotecarias 5 por 100 en circulación de dicha emisión, contra entrega de su cupón núm. 8, á razón de 12'50 pesetas cada uno, con deducción de 0'64 pesetas en concepto de impuesto de utilidades y timbre de circulación.

**Obligaciones hipotecarias segunda serie.**

*Emisión 1904.*

En el mismo día y ante el mismo Notario se ha verificado el sorteo de las de esta serie, habiendo resultado amortizadas las 80 siguientes: números 91 al 100—1.181 al 1.190—1.341 al 1.350—2.551 al 2.560—2.921 al 2.930—3.091 al 3.100—3.211 al 3.220 y 3.311 al 3.320, las cuales dejarán de devengar interés desde el día 31 de Diciembre próximo; pudiendo efectuar el cobro de su importe á partir del 1.º de Enero de 1906, á razón de 500 pesetas cada una, con deducción de 2'875 pesetas por impuesto de derechos reales, y deben de ser presentadas, con el cupón núm. 4 adherido, en las referidas casas de banca.

A partir de la misma fecha, y en las mismas casas de banca, se procederá al pago de los intereses vencidos en 31 de Diciembre de 1905 de las obligaciones de esta emisión en circulación, contra entrega de su cupón núm. 3, á razón de 12'50 pesetas cada uno, con deducción de 0'64 pesetas en concepto de utilidades y timbre de circulación.

Madrid 27 de Noviembre de 1905.—Por la Comisión ejecutiva, el Secretario, J. M. de Eizaguirre.

**El Laurel de Baco.**

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL  
Situación de Balance.

	31 de Marzo 1905.	30 de Abril 1905.
	Pesetas.	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>		
Acciones en cartera...	38.100	38.100
Inmuebles.....	661.635'94	661.635'94
Semovientes.....	19.530	19.530
Fianzas y depósitos...	755	755
Instalaciones.....	8.171'32	8.171'32
Gastos generales.....	27.419'30	39.727'15
Mobiliarios.....	90.957'45	91.440'05
Entretencimiento de mobiliarios.....	1.250'87	2.817'47
Cuentas deudoras.....	1.397.093'528	1.795.575'001
	<b>2.244.913'408</b>	<b>2.657.751'931</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital: 1.000 acciones, a pesetas 100 cada una.....	100.000	100.000
Obligaciones al 6 por 100.....	153.750	153.750
Amortización de obligaciones.....	221.250	313.208'631
Idem de resguardos...	49.755	49.755
Fondo de reserva.....	106.536'507	134.831'478
Comisiones y bonificaciones.....	2.693'62	4.844'97
Cuentas acreedoras...	1.610.928'281	1.901.361'852
	<b>2.244.913'408</b>	<b>2.657.751'931</b>

Madrid 25 de Noviembre de 1905.—El Contador, José Galino.—V.º B.º—El Presidente, Ulpiano Oliveros. X—2461

**Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.**

*Situación en 31 de Marzo de 1905.*

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Cajas, Banqueros y Cartera.....	3.027.014'22
Fianza, línea de Granada.....	506.940
Fondos á realizar.....	317.039'27
Gastos de primer establecimiento.....	93.214.724'18
Almacenes generales y provisiones diversas..	878.539'15
Gastos de la explotación.....	731.403'94
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	1.665.293'86
Ejercicios cerrados L. A. 1896.....	58.814'14
Idem Almería-Puerto, 1898.....	4.376'87
Idem Ramal de Alquife, 1899, 1900, 1901, 1902 1903, 1904.....	90.451'27
Idem Ramal de Jérgal, 1900, 1901.....	14.426'74
Idem Moreda Granada, 1902, 1903.....	200.257'46
	<b>100.709.281'10</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	13.000.000
Obligaciones, serie Linares-Almería, primera hipoteca.....	21.120.000
Idem, serie Granada, id.....	5.067.455'50
Subvención del Estado L. A.....	30.790.000
Idem línea de Granada.....	2.514.105
Bonos hipotecarios de la vía marítima.....	2.000.000
Vales sin interés.....	4.503.817'50
Cupones y amortización á pagar.....	9.818.441'25
Productos del tráfico.....	1.000.865'62
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	5.224.713'31
Ejercicios cerrados L. A. 1895, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904.....	5.421.003'84
Idem Almería-Puerto 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904.....	214.212'13
Idem Ramal de Jérgal, 1902, 1903, 1904.....	11.370'05
Idem Moreda-Granada, 1904.....	23.296'90
	<b>100.709.281'10</b>

Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Administrador-Jefe de los servicios centrales, Juan Cervantes.—V.º B.º—El Vicepresidente, José de Cárdenas. X—2455

**BOLSA DE MADRID**

Cotización oficial del día 28 de Noviembre de 1905, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 27.	Día 28.
<b>Deuda perpetua al 4 % interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	79,40	79,25 y 20
Idem E, de 25.000 id. id.....	79,40	79,25 y 20
Idem D, de 12.500.....	79,45	79,25 y 20
Idem C, de 5.000.....	79,80	79,65-60 y 55
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	79,75	79,70-65 y 60
Idem A, de 500 id. id.....	79,75	79,70-65 y 60
Idem G, y H, de 100 y 300 id. id.....	79,75	79,60
án diferentes series.....	79,80	79,20-35 y 60
<b>Deuda al 5 % amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	98,70	98,45
Idem E, de 25.000 id. id.....	98,70	98,45
Idem D, de 12.500.....	98,65	98,45

Serie G, de 5.000 id. id.....	98,75	98,50 y 45
Idem B, de 2.500.....	98,75	98,45 y 50
Idem A, de 500 id. id.....	98,75	98,55-45 y 50
án diferentes series.....	98,70	98,50 y 45

**Bancos y Sociedades.**

Banco de España, acciones.....	425% y 426%	425% y 426%
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	387%	388%
Banco Hipotecario de España, idem.....	"	"
Idem id. id, cédulas al 4 %, 500 ptas.....	101%	101%
Idem id. id, idem al 4 %, 100 id.....	"	"
Banco de Castilla, acciones.....	"	"
Banco Hispano-Americano, idem.....	124%	"
Banco Español de Crédito, idem.....	"	"

**Resumen general de pesetas nominales negociadas.**

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.761.700
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	527.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	41.500
Acciones del Banco de España.....	60.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	0.000
Idem del Banco Hispano-Americano.....	0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	10.500

**Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Paris, á la vista.....	127'800	Londres, á la vista.....	32'09
------------------------	---------	--------------------------	-------

**OBSERVATORIO DE MADRID**

Observaciones meteorológicas del día 28 de Noviembre de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche.....	710,23	5,7	4,2	5,4	81	NO.....	Despejado.
6 de la mañana.....	709,59	0,8	0,2	4,4	90	SO.....	Idem.
9 de la mañana.....	709,74	2,4	2,4	5,4	100	SO.....	Niebla.
12 del día.....	708,37	7,3	6,3	6,6	87	SO.....	Cubierto.
3 de la tarde.....	706,58	7,3	6,2	6,4	86	OSO.....	Idem.
6 de la tarde.....	706,09	6,6	5,8	6,4	90	OSO.....	Idem.
9 de la noche.....	705,73	7,0	6,6	7,1	95	SO.....	Nuboso.

Datos meteorológicos del día 28 de Noviembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	759,7	+ 5,3	S.	Brisa lig.	Casi desp....	0,8	0,5	- 7,1	11,0	0,0		
Clermont.....	763,5	- 0,4	OSO.	Nuboso.	Nuboso.....	1,3	0,8	- 8,0	14,0	1,0	7	
Valencia.....	749,0		O.	V. fle.	Cubierto.....	8,9	6,7		10,0	6,0		Oleaje.
Gris-Nez.....	755,0	+ 3,2	S.	Viento.	M. nuboso.....	4,8	4,9	- 1,4	12,0	4,0		Idem.
Saint Mathieu.....	750,9	- 7,6	SO.	Idem.	Cubierto.....	10,2	9,8	+ 2,4	10,0	6,0		Idem.
Isle d'Aix.....	759,4	- 0,1	S.	Brisa.	Idem.....	9,0	8,0	- 1,0	13,0	6,0		Tranquila.
Biarritz.....	763,9	- 0,5	S.	Idem fle.	M. nuboso.....	10,0	8,4	- 1,4	13,0	8,0	1	Oleaje.
San Sebastián.....	763,9	- 2,3	S.	Brisa.	Cubierto.....	11,6	7,0	- 3,2	15,0	6,0	2	Picada.
Bilbao.....	764,8		O.	V. fle.	M. nuboso.....	11,8	7,8		16,0	6,0		
Oviedo.....												
Coruña.....												
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....	763,8		O.	Brisa.	Cubierto.....	12,6	12,6		13,0	9,0	5	Oleaje.
Lisboa.....												
Horta.....	775,2		SE.	Idem lig.	Idem.....	15,4	12,1		18,0	13,0		Tranquila.
Angra.....												
Santa Delgada.....	775,5		N.	Brisa.	Nuboso.....	13,5	10,0		18,0	12,0		Idem.
Laguna.....												
Funchal.....	771,2		NE.	Viento.	M. nuboso.....	16,1	12,8		18,0	11,0		Oleaje.
Lagos.....	740,0		N.	Calma.	Cubierto.....	13,6	11,0		17,0	6,0		Tranquila.
Huelva.....	770,0	+ 0,2	NNO.	Idem.	Casi desp....	10,2	9,4	- 2,6	18,0	8,0		
Sta. Cruz Tenerife.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....	763,5	+ 0,1	NO.	Idem.	Idem.....	13,3	12,3	- 1,7	"	"		Idem.
Sevilla.....	769,8		NO.	Brisa.	Despejado.....	10,0	8,6		17,0	7,0		
Córdoba.....												
Jaen.....												
Granada.....												
Murcia.....	770,5	- 0,9	OSO.	Idem lig.	Nuboso.....	10,0	9,8	- 1,4	17,0	6,0		
Badajoz.....	769,4		O.	Calma.	Cubierto.....	5,3	4,7		11,0	1,0		
Ciudad Real.....	769,2		O.	Brisa.	Idem.....	5,3	4,6		12,0	2,0		
Albacete.....	769,2		O.	Calma.	Nuboso.....	6,2	5,8		10,0	3,0		
Cuenca.....	769,2		O.	Brisa.	Niebla.....	2,4	2,4	- 4,6	13,0	0,0		
Madrid.....	769,0	+ 0,5	SO.	Calma.	M. nuboso.....	7,0	9,0	+ 4,0	11,0	6,0		
Guadalajara.....	767,1	- 1,1	O.	Brisa fle.	Nuboso.....	5,0	3,6	- 0,4	10,0	3,0		
El Escorial.....	767,1		O.	Brisa.	Cubierto.....	4,0	2,0		7,0	"	1	
Ávila.....	766,9		SO.	Calma.	Euvivioso.....	4,2	4,0		7,0	3,0	4	
Segovia.....	767,2	- 0,2	E.	Idem.	Cubierto.....	7,0	6,2	0,0	10,0	3,0		
Salamanca.....	766,3		SO.	Idem.	Idem.....	5,6	5,2		11,0	2,0	1	
Valladolid.....	766,2	- 1,4	SO.	Brisa.	Idem.....	3,2	2,2	- 1,6	"	"		
Soria.....	765,2	- 1,8	S.	Calma.	Nuboso.....	3,2	3,0	- 2,0	9,0	3,0		
Burgos.....	765,4		SO.	Brisa fle.	Nuboso.....	5,5	4,1		8,0	2,0		
Leon.....	765,8		SO.	Calma.	Cubierto.....	11,4	10,0		14,0	8,0	2	
Oronse.....												
Santiago.....												
Huesca.....	764,9	0,0	NO.	Idem.	M. nuboso.....	6,8	5,0	- 3,1	13,0	2,0		
Zaragoza.....	765,5	- 1,0	NNO.	Idem.	Brunoso.....	7,5	"	- 1,1	14,0	4,0		
Teruel.....												
Tortosa.....	765,1	+ 0,3	N.	Brisa.	Despejado.....	10,2	7,1	- 3,3	18,0	10,0		
Barcelona.....												
Mañón.....	764,8		O.	Calma.	Nuboso							

# PARTE NO OFICIAL

## LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

## GRAN CAFÉ COLONIAL

ALCALÁ, 3, Y MONTERA, 10  
MADRID

Billares Brunswick recientemente ampliados con 19 mesas, y puestos en comunicación los entresuelos del núm. 3 de la calle de Alcalá con los del núm. 10 de la calle de la Montera, cuyo portal estará abierto hasta las dos de la mañana.

## REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejes, 8.  
En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

## Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos

Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras, Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

Sociedad Española OERLIKON  
PRINCIPE, 30.—MADRID

## FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

## EL "MÉTODO ALGE,"

Acaba de ponerse á la venta, al precio de seis pesetas y cincuenta céntimos, el Nuevo Método Alge para la enseñanza práctica del Inglés. Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, á la

ESCUELA ALGE

3, GARRERA DE SAN JERÓNIMO, 3.—MADRID

Los de provincias enviarán además cincuenta céntimos para gastos de correo.

## LEGISLACIÓN DE LOS DELITOS

### DE Contrabando y Defraudación

Compilada por J. García Agulló, Abogado del Estado. Dos pesetas, un volumen en 8.º de 308 páginas. De venta en Cádiz, librerías de Ibáñez y de Morillas, y en Sevilla, librería de Fe.

## REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES  
REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejes, 8, y principales librerías.  
En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

## MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

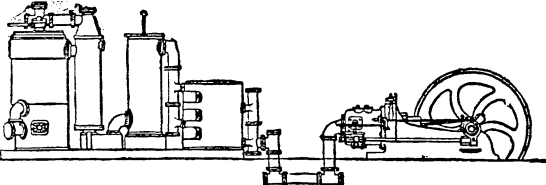
BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

## SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

## BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

## MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

## FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

Y PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejes, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

## SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

### TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

### TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

### TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

### TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.]

# EL ANUARIO RIERA

(GENERAL Y EXCLUSIVO DE ESPAÑA)

se ha hecho cargo de la importante cartera del

## ANUARIO DE LA EXPORTACION

Con esta suma de elementos queda una vez más demostrado

## ES EL MÁS IMPORTANTE BAJO TODOS CONCEPTOS

y á la vez

EL MAS ECONOMICO

Por medio de su SECCIÓN SUPLEMENTARIA proporciona listas completas de señas de toda Europa y Estados Americanos

BARCELONA: Consejo de Ciento, 238.—MADRID: San Bernardo, 20

## COLLÈGE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE

3, San Miguel, 3.—Madrid.

Unico Colegio oficial del Gobierno francés y de la Alianza francesa. Los cursos especiales de Francés para adultos empezarán el 2 de Octubre.

Pídanse reglamentos.

## Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza

## DE SAN RAFAEL Y SANTA ELENA

Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros  
CORREDERA BAJA, 20, PRINCIPALES

Higiénico y espléndido local en el centro de Madrid.—Enseñanza práctica y provechosa.—Magníficas condiciones de internado.

Pídanse anuarios y reglamentos,  
La Correspondencia al Director.

## Collège français de demoiselles de l'Alliance Française

1, Pontejes, 1.—MADRID

Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.

Pídanse programas.

## LA CONSTRUCTORA ECONOMICA EN HORMIGÓN ARMADO

SOCIEDAD ANÓNIMA

FABRICA:

MADRID

DESPACHO Y OFICINAS CENTRALES:

C. DEL PARDO, 37.—TEL. 1.424 TETUÁN, 17 Y 19.—TEL. 1.794

Construcción, con los últimos adelantos, de toda clase de obras de Hormigón Armado.

Piedra artificial para todas las aplicaciones que tiene la piedra natural como Sillares, Sillarejos, Balaustradas, Cartelas, Jambas, etc., etc., para exterior é interior de los edificios. Economía sobre la piedra de 50 á 75 por 100.

Mármoles artificiales, Escalones, Fregaderos, Bañeras, Chimeneas, etc., etc., con una economía de 50 á 60 por 100 sobre el mármol natural.

Pavimentos continuos y losas para patios y aceras de Hormigón Armado con patente de invención.

Saneamientos; Tuberías de cemento para la conducción de agua con y sin presión. Economía 50 por 100.

Especialidad en depósitos para agua de cemento armado.—Fabricación de Ladrillo piedra. Idem hidráulico.—Mosaicos hidráulicos en ricos colores y variados dibujos.—Venta de cementos, almendrilla, garbancillo y arena cribada.

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE TODA CLASE DE OBRAS

NOTA.—La correspondencia al Sr. Director Gerente, D. EDUARDO VASSALLO Y ROSSELLO

## SANTOS DEL DÍA

S. Saturnino, ob. y mr., y Sta. Iluminada, vg.

## ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8.—Cuarta función del turno primero.—La Africana.

ESPAÑOL.—A las 8 y 1½.—Rosas de otoño.—El nuevo ministerio.

COMEDIA.—A las 9.—La victoria del general.—Las urracas

PRINCESA.—A las 8 y 1½.—Me gustan todas.—Casa propia.

LARA.—A las 8 y 1½.—El pan nuestro de cada día.—Al natural (dos actos).—En cuarto creciente.

PRICE.—A las 9.—El dominó azul.—Los quintos.

APOLO.—A las 8 y 1½.—El perro chico.—Los borrachos.—La reina de la Dolores.—El amor en solfa.

ZARZUELA.—A las 8 y 1½.—La vara de alcalde.—El trébol.—La viejecita.—El úsuar de la guardia.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1½.—La leyenda del monje.—¡¡¡La peseta enferma!!!—Biblioteca popular.—El amigo del alma.

COMICO.—A las 8 y 1½.—El túnel.—Las marimónas.—El general (refundida).—El arte de ser bonita.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid».  
Pontejes, 8.—Teléfono, núm. 76.